

Recomendación: 06/2006

Expediente: CODHEY 537/2004

Quejoso y Agraviado: CMB, Presidente del Albergue "Oasis de San Juan de Dios A.C."

Autoridad Responsable:

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Yucatán)
- Secretaría de Educación
- la Secretaría de Salud de Yucatán
- Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a veintidós de marzo del año dos mil seis.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el ciudadano **CMB, Presidente del Albergue "Oasis de San Juan de Dios A.C." en agravio de menores que viven con VIH/Sida y/o cuyos padres viven con VIH/Sida**, cuyos nombres se mantendrán en la confidencialidad, en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Yucatán), la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud de Yucatán y la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado de Yucatán**, y que obra bajo el expediente número **CODHEY 537/2004**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI.

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del quejoso respecto de los hechos que son atribuidos a servidores públicos señalados como presuntos responsables.

Al tratarse de una presunta violación a los Derechos Humanos de los agraviados, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios ocurrieron en la ciudad de Mérida y en Conkal, Yucatán, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada, según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS:

En fecha 2 dos de junio del año 2004 dos mil cuatro, esta Comisión de Derechos Humanos recibió cuatro escritos firmados por el señor CMB, Presidente del Albergue “Oasis de San Juan de Dios A.C., los cuales se relacionan de la siguiente manera: **A).** Escrito de fecha 02 dos de junio del año 2004 dos mil cuatro, en el cual manifestó literalmente lo siguiente: “... Me refiero a su escrito enviado a esta fundación para solicitar un informe de casos de violación de Derechos Humanos de los menores con VIH/SIDA, al respecto le manifestamos lo siguiente: 1.- La mayoría de los casos de hijos seropositivos y no por eso se le debe restar importancia. 2.- De todos los casos solo uno de los menores es caso VIH/SIDA y se encontraba bajo la tutela de la Escuela de Menores. 3.- Los Servicios de Salud me pidieron un informe vía telefónica a través del Dr. David Gáber Osorno, Responsable del Programa de VIH/SIDA en Yucatán, al cual se le envió dicho informe con la promesa de que iba ser enviado a la Comisión de Derechos Humanos. 4.- Tres de estos casos son de la administración actual (uno correspondiente a una escuela y de gran gravedad, otro correspondía al DIF pues fue en un CENDI, y otro fue de la Escuela de Menores fueron del conocimiento de COESIDA (Consejo Estatal de SIDA en el Estado), y quien lo preside es el propio Secretario de Salud Dr. José Pereira Carcaño y que en las juntas donde se presentaron los casos estuvo una representante de la SEGEY, Secretaría de Educación del Estado de Yucatán y del DIF Yucatán, quienes nunca nos informaron de las gestiones. En el caso más reciente de la Escuela de Menores, estuvimos presentes en una junta con la dirección de esa “Escuela” en donde estuvo presente también el Dr. David Gáber Osorno y nos prometieron que nos informarían de un plan con estrategias para desarrollar pero que hasta la fecha no nos han informado. Anexamos a esta copia de los informes enviados al Programa de VIH/SIDA en el Estado de los Servicios de Salud en el Estado para constancia. **B).** Escrito de fecha 2 dos de junio del año 2004 dos mil cuatro, el cual está dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expresado en los mismos términos del escrito anterior, con la diferencia que en su última parte textualmente dice lo siguiente: “Queremos denunciar el incumplimiento de los acuerdos que se han logrado en las gestiones de las demandas 2000/80 y 2000/82, en el acuerdo acta de conciliación firmada el trece de julio del 2000 por parte de la Secretaría de Salud y los demandantes con las siguientes apreciaciones de agravantes y anomalías por parte de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán. Supuestamente se había logrado con el Servicio Integral Especializado, 20 tratamientos de por vida a través del FONSIDA, CONASIDA, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán, para 20 adultos, y que estos fueron firmados el 09 de febrero del 2000, cuando esto se debió llevar a cabo en el 98 y fue firmado con número de oficio 014 en la ciudad de Mérida y se encuentra detallado en el acuerdo firmado de esta demanda, lo que es hasta el momento una mentira pues se están otorgando solo 16 tratamientos, a pesar de que después de otras denuncias a otras instituciones y niveles, se logra el acuerdo el 19 de Octubre del 2000 a través de la SSA y el CONASIDA de enviar un presupuesto para 220 personas en diferentes Estados para cubrir no solo el faltante de FONSIDA, además de otros que estuvieran en la lista, esperando ser

de utilidad esta información, esperamos una respuesta a las gestiones que sean objeto...". C). Escrito de fecha 22 veintidós de marzo del año 2004 dos mil cuatro, dirigido al Doctor David Gáber Osorno, responsable del programa VIH/SIDA en Yucatán, en el cual manifiesta textualmente lo siguiente: "... Informe de niños y/o menores que han sido discriminados en la escuela por ser hijos de seropositivos y/o por ser seropositivos. Los niños 1.- I. del C.A.M.A. 2.- J.X.M.A. (Hijo de D.M.R.) fueron amenazados con expulsión de su escuela primaria y perder la beca de estudios por ser hijos de padres seropositivos en la escuela primaria de la ciudad industrial, más datos con el Dr. David Gáber Osorno quien fue llamado para dar una plática en la escuela de VIH/Sida. Aunque hasta el momento no sabemos el cambio de actitud de los maestros ni los padres de familia y menos qué pasó con los niños. Escuela Margarita Maza de Juárez, Conkal, Yucatán, por orden de presentación de cada caso: 3.- M.M.E. (hija de I.B.E. finada) 4.- G.Ch.K. (Hermanito de C.V.Ch.) 5.- N.S.D. (hijo de G.S.V.) 6.- A.C. (hijo de A.C.) 7.- D.B.G. (hijo de K.B.G.). Si bien algunos casos son tomados por las autoridades educativas del plantel como abandono, esto es una mentira puesto que las mismas no se han coordinado para dar pláticas de sensibilización a los padres de familia teniendo en cuenta que siempre tendrán hijos de seropositivos en la escuela, por lo que dejan incluso que los alumnos sin explicarles absolutamente nada de esta enfermedad, en su concepto de edades hacen, que los mismos dañen al niño que sepan que viene del albergue o es hijo de una persona con VIH/sida, la presión que ejercen los padres de familia han incluso convocado a juntas generales de padres para votar si aceptan o no al niño y por supuesto esto sin ninguna plática de sensibilización sumado a la ignorancia que prevalece en esta materia ven un peligro en el niño o los niños y niñas hijos de seropositivos hacia sus propios hijos, los maestros se convierten en violadores del derecho educativo y otros constitucionales en vez de ser pacificadores y formadores de la comunidad so pretexto de que los padres de familia amenazan con sacar a la mayoría de los niños si el niño afectado por VIH no abandona la escuela, aún más, ponen como en el caso de S. que lo expusieron en la junta de padres de familia, donde a algunos niños se les dijo que no jugaran con él porque él era un "pedazo de mierda y al jugar con él podrían embarrarse y el olor no se les quitaría". Cosas tan humillantes como esta sacudieron la mente del niño N. quien era evidente que se tornaría agresivo con sus compañeros llegando a tal grado el daño psicológico que un día encontramos a N. jugando con su propio copro en el baño y embarrándolo en toda la pared diciendo a gritos que él era una mierda. En el caso de D. se le presionó a salir pues le afectó lo de su compañero N. y los ataques de los niños eran constantes incluso haciéndose daño y los maestros pudiendo evitar esto y aprovechando el problema para hacer sensibilización con los padres permitían todo tipo de ataques a los niños. Como se puede apreciar va más allá lo de la violación a los derechos educativos. Por eso el caso de S. haciendo referencia a que habían otros casos pasados se presentó en esta administración reciente (de Carmen Zita Solís en la SEGEY y el Dr. Pereira en la SSY) en el Coesida. No recibiendo ninguna contestación a los planteamientos de propuestas y solicitudes de que la SEGEY emprenda en todo el sector educativo acciones para la capacitación en VIH/SIDA y la sensibilización que llegue más allá de los educandos, es decir a los padres de familia. La prueba de una ausencia de rectoría en el sector educativo y acciones que nos lleven a mitigar el daño y borrar la estigmatización en el sector educativo es el caso reciente de un joven que amenazado de la expulsión de su escuela por llevar condones y dárselos a sus compañeros que se los pidieron un día antes, caso de F. M. en la escuela ACFE ubicada en 74 x 71 y 73. Caso de violación a los derechos fundamentales en la Ley de Niños y Niñas y Adolescentes Federal que fundamenta claramente que el sector

educativo debe garantizar la reducción de la ITS y el VIH/Sida, el derecho también a la información de enfermedades que pongan en riesgo su salud, así como también violan las Directrices Internacionales de VIH/Sida signada y ratificada por México, avalada por el Senado de la República y fundamentada por el Artículo 133 de nuestra Constitución Mexicana y la hace suya nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán con fundamento en el Artículo 12, entre otros pactos y leyes. Cabe aclarar que en la escuela Margarita Maza de Juárez el ex director Benjamín Aguilar al no poder con la presión de los demás profesores y padres de familia daba clases a los niños en su casa, esta actitud de estar a favor de los niños más afectados tomó características políticas, que desencadenaron una persecución al maestro poniéndole trampas para su renuncia y que su puesto fuera ocupado por amigos del presidente municipal. Los nombres aquí expuestos ante la autoridad de salud solo como datos estadísticos y se le otorgan para dar fe que existen o existieron casos de discriminación de menores en las escuelas y de que podría haber más casos por lo que nosotros no autorizamos a utilizarlos ya que no existe la orden de un juez como manda la ley por lo que no nos hacemos responsables de los actos que se incurran con estos y exigimos se guarde el derecho a la confidencialidad...". **D).** Escrito de fecha 12 doce de abril del año 2004 dos mil cuatro, dirigido al Doctor David Gáber Osorno, Responsable del Programa VIH en Yucatán, en el que manifiesta textualmente lo siguiente: "En esta le envío los datos que faltaron añadir al informe que se le presentó el 22 de marzo del 2004, de los hijos de padres seropositivos y como tal son personas afectadas por el VIH/SIDA y son los siguientes: 1.- Caso de la niña S.C., hija de O.C.V., quien estando cursando el preescolar en un CENDI "LARA LOPEZ DE ESQUIVEL" del DIF ubicado en la calle 16 # 310 x 21 la Directora del CENDI le exigió un examen de VIH al estar tratando el responsable médico del mismo lugar una herida en el pie que no cerraba pues estaba expuesta al lodo de la casa donde vivía pero no tomando en cuenta esta situación al preocupar a la abuela que se encargaba de llevarla a la niña a dicho lugar pues su mamá estaba de huésped en el Albergue Oasis de San Juan de Dios y mientras la abuela se hacía cargo y al presionar que se presente la mamá para evitar la pena de la hija que la vieran en las condiciones que se encontraba físicamente, la abuela de la niña decide confiarle al responsable médico que la mamá de la niña tenía SIDA y que la niña estaba seronegativa, situación que no creyó el responsable médico y le exigió no solo a la niña sino a varias que trajeran su examen de VIH., al preguntar la abuela que pasaría si sale positiva le respondieron que la niña sería suspendida. Esta situación la pudimos constatar cuando fuimos al propio CENDI donde nos mostraron su expediente de la niña con la indicación médica, al explicarles que violaban sus derechos nos explicó la directora que ella actuaba por órdenes expresas de la directora, que ella actuaba por órdenes expresas de la Directora General de los Cendis ubicado en la colonia Miguel Alemán a la que fuimos a platicar con ella quien a su vez nos explicó que era orden de la dirección y presencia de DIF. Y que incluso esta prueba de laboratorio se iba a hacer obligatoria para todos los CENDIS. Todo esto fue expuesto en junta de COESIDA en esta administración del Dr. Pereira y el gobernador Patricio Patrón Laviada y nunca se obtuvo respuesta. 2.- en el caso del niño O.B.P. quien se encontraba en la Escuela para Menores y quien fuera discriminado por tener VIH, incluso lo aislaron y a toda la escuela se le informó del caso, sin embargo al llamarnos a formar un grupo de asistencia y orientación en VIH/SIDA llaman a Oasis y a la SSY lo cual acudió usted mismo junto conmigo, sin embargo el director de la Escuela nunca nos informó del reglamento y de las acciones para aliviar el problema del joven, además de tratar otros temas afines. Nosotros tenemos el testimonio de una persona que vio la discriminación y el trato que le dieron

inadecuado. 3.- El caso de R. quien ya falleció fue que se le negó la oportunidad de estudiar en el programa para adultos por la edad de 16 años en el palacio de Conkal y por tener VIH/SIDA...”.

III. EVIDENCIAS

1. Cuatro escritos de fechas 2 dos de junio, 22 veintidós de marzo y 12 doce de abril, todos del año 2004 dos mil cuatro, suscritos por el ciudadano CMB, Presidente del Albergue “Oasis de San Juan de Dios A.C.”, mismos que han sido transcritos en el apartado de hechos de esta resolución.
2. Acuerdo de fecha 7 siete de junio del año 2004 dos mil cuatro, por el que se calificó la queja como pendiente de calificación, hasta en tanto se tenían más elementos de juicio para proceder a la calificación de la misma, así mismo se le solicitó a los C.C. Doctor José Pereira Carcaño, Secretario de Salud del Estado, Psicóloga Carmen Zita Solís Robleda, Secretaria de Educación del Estado y C. Silvia Cicero de Patrón, presidenta del DIF estatal, un informe de colaboración sobre los hechos que narra el quejoso.
3. Oficio número O.Q. 2666/2004 de fecha 7 siete de junio del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al ciudadano CMB, Presidente del Albergue “Oasis de San Juan de Dios A.C.”, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo en la propia fecha.
4. Oficio número O.Q. 2667/2004 de fecha 7 siete de junio del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al C. Doctor José Pereira Carcaño, Secretario de Salud del Estado de Yucatán, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo en la propia fecha.
5. Oficio número O.Q. 2668/2004 de fecha 7 siete de junio del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó a la Psicóloga Carmen Zita Solís Robleda, Secretaria de Educación del Estado de Yucatán el acuerdo de calificación dictado por este Organismo en la propia fecha.
6. Oficio número O.Q. 2669/2004 de fecha 7 siete de junio del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó a la ciudadana Silvia Cicero de Patrón, presidenta del DIF estatal, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo en la propia fecha.
7. Acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Órgano Protector de los Derechos Humanos acordó se citó al ciudadano CMB, Presidente del Albergue “Oasis de San Juan de Dios A.C.” a efecto de aclarar su queja.
8. Oficio número O.Q. 2983/2004 de fecha 22 de junio del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al ciudadano CMB, Presidente del Albergue “Oasis de San Juan de Dios”, A.C., el acuerdo de calificación dictado por este Organismo en la propia fecha.

9. Oficio número CL/1035/1015/2004, de fecha 5 cinco de julio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, por el cual manifiesta textualmente lo siguiente: “En atención a su oficio O.Q. 2667/2004 de fecha 7 de junio del año en curso, deducido del expediente CODHEY 537/2004, en el que solicita en vía de colaboración un informe previo a la queja presentada por CMB, en agravio de menores infectados por el VIH/SIDA, como informe, adjunto al presente legajo de copias debidamente certificadas constante de quince fojas útiles, las cuales obran en los archivos del programa de VIH/SIDA e ITS”. Los cuales se relacionan: **A).** Oficio 0137 de fecha 27 veintisiete de abril del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el responsable del programa de VIH/SIDA E ITS Dr. David J. Gáber Osorno, dirigido al ciudadano Ricardo Hernández Forcada, Coordinador del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos, en el cual se manifiesta textualmente lo siguiente: En respuesta a su oficio PVG/CPVIH/109/2004 del 30 de marzo de 2004, le envió a usted la información recabada sobre presuntas violaciones de Derechos Humanos de niños y niñas que viven con VIH o SIDA, ocurridas en planteles educativos y de los cuales de alguna forma se ha tenido algún conocimiento. La mayor parte de estas quejas han sido a través de notas periodísticas o de las organizaciones de la sociedad civil con trabajo en SIDA en el Estado. Le anexo al presente fotocopias de un recorte periodístico, acerca del tema, dos oficios enviados por la Asociación Civil “Oasis de San Juan de Dios”, donde se narran hechos ocurridos hace algunos años a escolares y así como seis minutos del Consejo Estatal para la prevención y control del SIDA (Coesida Yucatán), en donde se abordó el asunto con representantes de educación en varias reuniones de trabajo efectuadas desde el año 2001. Cabe señalar que desde el año 2002, no se han reportado nuevos casos de violaciones de derechos humanos a estudiantes con VIH/SIDA en el Estado. **B).** Oficio número PVG/CPVIH/109/2004 de fecha 30 treinta de marzo del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano Ricardo Hernández Forcada, Coordinador del Programa VIH/SIDA y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigido al responsable del programa de VIH/SIDA E ITS Dr. David J. Gáber Osorno en Yucatán, en el cual textualmente se manifiesta lo siguiente: “Por instrucciones del Dr. José Luis Soberanes Fernández, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos, adscrito a la primera Visitaduría General, se encuentra realizando una investigación sobre los casos de discriminación y otras violaciones a derechos fundamentales del que hayan sido objeto las niñas y los niños seropositivos en instituciones de educación pública de la República Mexicana. La investigación en cuestión busca recabar toda la información relativa a las presuntas violaciones a los derechos humanos de los menores que viven con VIH o SIDA en los planteles educativos, de la que el Programa VIH/SIDA, a su digno cargo, tenga conocimiento, ya sea porque las víctimas se hayan dirigido a ustedes para presentar la queja o la información al respecto conocida a través de los medios de comunicación o por cualquier otro medio”. **C).**- Minuta número 3 tres del COESIDA -YUCATÁN 2001 de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2001 dos mil uno, la cual textualmente dice: “Inicia la reunión a las 10 horas. Se anexa lista de asistentes. La Comisión de Derechos Humanos presenta una propuesta de inclusión de los Derechos Humanos del VIH/SIDA al Código Civil del Estado de Yucatán. La Comisión de Legislación se compromete a analizar la

propuesta de la Comisión de Derechos Humanos. Se solicitó por la Dra. Dora Guadalupe Padilla que al presentarse alguna irregularidad o demanda estas sean dirigidas a personas con nombres y tomando en cuenta el turno a que pertenecen, estos datos permitirán intervenir de inmediato ante quien corresponda. La Comisión de Derechos Humanos le presenta una denuncia por escrito a la SEGEY por problemas en una escuela de Conkal. La representante de la SEGEY se compromete a informar de las medidas implementadas con respecto a esta denuncia en la próxima sesión. El Dr. Renán Góngora de la Comisión Investigadora informa de los avances en la conformación de la comisión en el área biomédica y del catálogo de las investigaciones efectuadas en Yucatán. Antes de la próxima reunión deberá reunirse con especialistas en el área biomédica. Se le solicitó al Dr. Góngora enviar copia del oficio dirigido al rector Dr. Raúl Godoy para solicitar un representante para que participe por la UADY en la comisión de educación. La Directora del Instituto de la Mujer se incorpora al Comité de Educación. La representante de la SEGEY informa de la falta de capacitación de maestros y de material de promoción como videos. La Secretaría de Salud informa que si requiere de material videograbado se le puede proporcionar para que ellos lo reproduzcan. Los Servicios de Salud de Yucatán se comprometen para la próxima reunión a presentar los municipios prioritarios para el trabajo de promoción de salud en VIH/SIDA. Se solicita a la Comisión de Educación la calendarización para capacitar a maestros por personal de salud. No se dio fecha. En cuanto a la Comisión de Salud, se informó de la reunión celebrada el 2 de marzo y de la solicitud de las estrategias y coordinaciones por escrito hasta antes del 17 de marzo, hasta el momento no se recibieron. Sin embargo los representantes del ISSSTE, IMSS-SOL e IMSS régimen ordinario aprobaron el documento que fue presentado por los Servicios de Salud de Yucatán en la segunda reunión de COESIDA. La coordinadora de la comisión Dra. Dora Padilla Castro se comprometió a seguir las líneas de acción del plan estratégico institucional estatal para la prevención y control del VIH/SIDA y de continuar apoyando las estrategias del programa nacional y cuando sea aprobado reunirse para revisarlo con la comisión de salud con el propósito de que en las siguientes reuniones de la comisión de salud pública, priorizar acciones. Esta comisión, no se contó con representante, por lo tanto no se ventiló la denuncia del problema de Conkal. La propuesta de los integrantes de esta comisión es la formación de capacitadores o facilitadores para ir avanzando en la prevención del VIH/SIDA con el apoyo de los maestros. La Comisión de Derechos Humanos informó que se reunieron el 21 de abril, entregó para revisión una propuesta sobre la discapacidad de personas afectadas por complicaciones del complejo relacionado con el VIH/SIDA. Posiblemente la próxima propuesta sea sobre aspectos laborales relacionados con el VIH/SIDA. Se integró la comisión de difusión, el coordinador es el Lic. Edgar Ramírez mencionó trabajar en la convocatoria en integración de la misma para efectuar un plan de trabajo. La Comisión de Salud Pública informó que se reunió el 24 de abril, es indispensable la presencia de representantes del IMSS régimen ordinario y del ISSSTE en este comité ya que en esta reunión se presentaron propuestas efectuadas por los Servicios de Salud para efectuar estrategias interinstitucionales que permitan efectuar aspectos de prevención, atención integral, y control, seguimiento de personas afectadas, contactos y familiares. Se entrega este documento a los representantes de IMSS e ISSSTE para revisar las propuestas y se solicita hacer comentarios sobre las mismas para

agregar o desechar las mismas en la próxima reunión de trabajo del comité de salud pública y poder presentar el trabajo conjunto del sector salud. El primer documento entregado fue aceptado por los representantes de las instituciones del Sector Salud en la reunión del COESIDA el 28 de marzo de 2001. La Comisión de Investigación envió como representante al Dr. Carlos Casto Sansores informó que ya se efectuó una primera reunión para la conformación del comité, está pendiente la propuesta del rector en cuanto a la propuesta de integrar a una persona de la universidad a la Comisión de Educación. No se recibió información de la Comisión de Captación de Recursos Económicos con respecto a la propuesta de involucrar a empresarios en el apoyo de tratamientos antirretrovirales para personas viviendo con el VIH/SIDA efectuada en las dos últimas reuniones por el Ing. Jorge Carlos de la Cruz y la LAE Ma. Esther Peniche. Queda Pendiente este punto para la próxima sesión de trabajo. Quedó pendiente para la próxima reunión de trabajo del COESIDA, el punto de la orden del día relacionado con la revisión de acuerdos y seguimiento de los mismos a cargo del coordinador de dicha comisión. Se clausuró la reunión a las 12:45 horas. Finalmente, se ofreció una conferencia a los medios de comunicación presentes donde se proporcionaron datos epidemiológicos y algunos puntos de los informes de las comisiones. Asimismo se les informó de la marcha silenciosa en memoria de las personas fallecidas por el VIH/SIDA que será organizada por la asociación buenas intenciones y se les solicitó publicaran la necesidad de donación de bardas para efectuar trabajo de grafitis en coordinación de la jurisdicción sanitaria No. 1 con la asociación de guerreros urbanos. La comisión de derechos humanos, informa que el ISSSTE respondió a los acuerdos referidos a la violación de los Derechos Humanos en esta institución, la Secretaría de Salud responde a la petición incluyendo en el POA 2002, tratamientos por la compra de 33 tratamientos en cuanto a la denuncia entregada a la Lic. María Esther Peniche. La respuesta que se tiene es que está en revisión el Sr. Juan Torres Hdez. Informó que la demanda al IMSS ha tenido una respuesta favorable. La Comisión de Educación, no puede dar una respuesta sobre el caso de la escuela de Conkal por no encontrarse la Lic. Dulce Quijano quien es la representante de esta comisión. Informa que está elaborando la lista de maestros a capacitar y que próximamente enviará una invitación al Comité de Salud Pública para que sean los médicos los que capaciten a los maestros. Informa que convocarán previamente a la comisión de Salud Pública para elaborar la guía programática por niveles se propone que ingrese a esta comisión la universidad. La comisión de investigación propone trabajar en coordinación con la comisión de salud pública, realizar un diagnóstico situacional de las investigaciones realizadas para proponer líneas de investigación específicas, realizar investigación entre jóvenes para conocer lo que les interesa saber sobre el VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual haciendo una invitación abierta a quien guste unirse a esta comisión. La Comisión de Captación de Recursos Económicos.- No refiere ninguna información ya que la Lic. Beatriz Gamboa es la primera vez que acude, se le informa sobre los acuerdos a los que se llegó con esta comisión para que se informe y de seguimiento, y pueda en próxima reunión indicarnos sobre los avances. La comisión de Difusión.- El coordinador informa que está en trámite la conformación de esta comisión ya que esta trabajando en la convocatoria a los medios de comunicación para efectuar en conjunto un plan de trabajo y presentar en la próxima reunión los avances. La comisión de

Salud Pública. Ya se presentaron las líneas estratégicas por parte de la comisión que se encuentra sustentada en el proyecto del programa estratégico nacional de VIH/SIDA 2001-2006. El Dr. David Gáber, sugiere que en la próxima reunión cada comisión traiga por escrito las funciones que se deban cumplir o modificar. Posteriormente se realiza la presentación de trabajo de tesis realizado por la Dr. Brenda Morales sobre hombres que tienen sexo con hombres. El Dr. Salvador Gómez, le propone a la Dra. Brenda que se debería presentar los resultados de la investigación a las personas que fueron encuestadas, lo que permitiría efectuar en ese grupo acciones de prevención en ese grupo de prácticas de riesgo. El Sr. CRGM Representante del Club de Leones del Mayab y de la Comisión de Capacitación de recursos informa que se mandó a hacer 5 000 carteles alusivos de la campaña contra el SIDA con la leyenda "PROTEGE TU VIDA CONTRA EL SIDA, USA SIEMPRE CONDON EN TUS RELACIONES SEXUALES"; que serán para hoteles de paso, discos, etc. Teniendo el proyecto de imprimir folletos próximamente. El Dr. Salvador enfatiza que debe existir reflexión cuando se tiene material de promoción para dirigirlo de manera adecuada al grupo con el que se va a trabajar, así se lograría llevar una información más clara. Propone que la educación para la salud debe de ser cara a cara para así resolver las dudas que surjan. El Dr. David Gáber, informa a los asistentes que existe material disponible específico para HSH, población en general, para jóvenes, mujeres, etc. Y que están a disposición de todas las instituciones y organizaciones para su reproducción. En asuntos generales, el Sr. CM comenta que en la declaración de la ONU en reunión que se realizó a fines de Junio de 2001 en Nueva York y que fue asignado por el Dr. Julio Frenk existe un apartado donde se indica de manera obligatoria el trabajo que se debe hacer en hombres que tiene sexo con hombres para todas las instituciones de salud. Solicita la presencia de la SEGEY para la toma de decisiones. La Dra. Ligia Vera Gamboa, refiere que en una reunión realizada para el mes de agosto del COESIDA se solicitó como grupo Multisectorial mediante un oficio la presencia del Secretario de Salud y la Secretaría de Educación en las reuniones del COESIDA por lo menos cada trimestre y esto está normado en CENSIDA a nivel nacional, pues hay muchas acciones en las que se deben tomar decisiones o efectuar seguimientos a nivel de Directores o Secretarios y si no se les presentan los acuerdos, es difícil el avance de acciones. En ese entonces contamos con la presencia del Secretario de Salud y estuvo de acuerdo y se comprometió a invitar personalmente a los Secretarios. El Dr. David Gáber invita a los asistentes al COESIDA e instituciones a la inauguración del Día Mundial del SIDA que se conmemorará el viernes 30 de noviembre en la Facultad de Medicina a partir de las 8:30 horas. El Sr. CRGM propone que se realice una guía o instructivo de capacitación para promotores jóvenes que brinden sus servicios entre pares. El Pbro. RL invita a la cuarta Marcha por la Vida para el día primero de diciembre a las 18:00 Hrs. Que saldrá del parque de la paz, para posteriormente dirigirse a la plaza. **D).**- Orden del día de la Sesión Ordinaria 1/2003, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2003 dos mil tres, la cual textualmente dice: "1.- Registro de asistentes. 2.- Lectura de Minuta Anterior. 3.- Seguimiento del caso de pacientes desincorporados por pérdida de prórroga en el IMSS. Dr. Eithel Ricalde, Jefe de Depto. de Medicina Interna del C.M.N. Ignacio García Téllez del IMSS. 4.- Informe sobre la denuncia en la prensa contra directores de escuelas primarias de la Secretaría de Educación. T.S. María Eugenia Sosa Muñoz, Representante de la Coordinación de

Programas Educativos de Salud y Asistencia Social. 5.- Información de cursos sobre Derechos Humanos en la S.P.V. que será impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Lic. Sergio Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. 6.- calendarización de reunión con funcionarios de instituciones y organizaciones por comisiones de COESIDA. 7.- Asuntos Generales”. E). Hoja de continuación a la descripción anterior: “minuta del apoyo del IMSS en la resolución de esta problemática y que a más tardar el 6 de febrero se aportará un censo nominal que incluya tratamiento actualizado por paciente. Que el IMSS tiene los canales abiertos para cualquier aclaración, y que las minutas deben de ser propositivas y con acuerdos consensados por los participantes. 5.- En el punto número cuatro de la orden del día sobre la denuncia en la prensa contra directores de escuelas primarias de la Secretaría de Educación. La Maestra Lucina Gutiérrez comentó que giró instrucciones para investigar esta situación al director de primarias, pero que no tenía informes sobre lo expresado en la prensa, dijo que en caso de algún problema de estos su trabajo era investigar esta situación, ya que el Sr. Demetrio Burgos representante de FRENPAVIH no se acercó para comentarle este asunto y sugirió que se aprovechara este espacio para hacerlo en caso de existir estos problemas. Se acordó con el Sr. Daniel Brito representante del FRENPAVIH hacer una nota aclaratoria conjunta entre la Secretaría de Educación y el FRENPAVIH al Diario la Jornada ya que la nota periodística tiene varias imprecisiones. La Dra. Vera insiste en la necesidad de pensar en una estructura del COESIDA que permita dar legalidad a estas situaciones y disminuir los problemas complejos que se presentan por esta epidemia y así poder cumplir cada quien con sus funciones. Solicitó la maestra Lucina Gutiérrez la presencia en el COESIDA de la Secretaría de Educación, una o dos veces al año. En cuanto a la información de cursos sobre Derechos Humanos en la Secretaría de Protección y Vialidad el Lic. Sergio Salazar informó que estos cursos son muy generales, que están encaminados a tratar la situación de la tortura, y tienen como objetivo crear en la institución una cultura de Derechos Humanos y comentó que en el caso del VIH esta relacionado con un problema muy complejo como la prostitución, y específicamente con algunos arrestos que se han presentado y acordó que nos comunicaremos para trabajar en Derechos Humanos en cuanto a la situación del VIH/SIDA. Mencionó que están elaborando cápsulas y se están transmitiendo en Radio Ecológica y Radio Solidaridad. 8.- Se acordó cada mes realizar una reunión con funcionarios de instituciones. Para la próxima reunión se gestionará nuevamente la participación del Lic. Jacinto Sosa Novelo, Director del Registro Civil. 9.- Asuntos generales: 10.- Se insiste nuevamente en la presencia de un representante del Congreso del Estado como invitado permanente. 11.- El Lic. Salazar informó de una reunión foro de la zona sur en Derechos Humanos y se hará llegar la información oficialmente. 12.- El señor J, Representante de Oasis San Juan de Dios entregó discos compactos con información radiofónica sobre SIDA a los Servicios de Salud de Yucatán, al INJUVY y a la Secretaría de Educación. 13.- Se informó por el Sr. Brito que se ha presentado un oficio al Dr. Canto Solís Director del Hospital del ISSSTE, ya que se ha tenido problemas graves con el laboratorio de Medicina Nuclear del Dr. Manrique en la calidad de pruebas confirmatorias y cargas virales, por lo que piden suspender el contrato. Solicitó que esta información se le haga llegar por el Secretario de Salud al Delegado del ISSSTE. 14.- El

Dr. Eusebio Jiménez informó que a partir del 3 de febrero se efectuarían las pruebas de Western Blot en el Laboratorio de los Servicios de Salud de Yucatán y en un mes se iniciará con la carga viral. El Pbro. Raúl Lugo felicitó a las autoridades por la capacidad para avanzar en la resolución de los problemas. 15.- Concluyó la reunión a las 12 horas. Próxima reunión de acuerdo a calendario actualizado entregado en esta reunión será el 26 de Febrero de 2003 a las 10 horas.” **F).** Hoja de continuación a la descripción anterior: “el IMSS y las causas o casos en las que no se acepta a personas enfermas incluso cuando ya han cotizado un año. Se propuso a los representantes del IMSS para abordar a los siguientes puntos: reinscripción de personas al IMSS y de pacientes positivos, el asunto del Seguro Familiar. 8.- Con respecto al punto 1.2 que se refiere a la entrega de la minuta de acuerdos el Dr. Gómez pidió que se elabore para firma en la reunión posterior y no se elabore en forma inmediata por cuestiones técnicas. Con respecto al acuerdo 1.3 se seguirá insistiendo para invitar al representante del Congreso. Con respecto al acuerdo 1.4. El Lic. Cámara informó que el Director canceló a última hora su visita al COESIDA no dio razón o justificación, se seguirá insistiendo con el Lic. Jacinto Sosa Novelo, Director del Registro Civil. Se pidió adelantar el punto de acuerdo 1.6 con respecto a las denuncias publicadas recientemente en la prensa, el Dr. Gómez preguntó las fechas en que ocurrieron los hechos denunciados, el Sr. M informó que fueron 3 casos y que están asentadas en una minuta del COESIDA y acuerdos del 28 de Marzo de 2001; uno fue en Conkal que se resolvió “políticamente” y acusando judicialmente de violación de una niña al Director del plantel, en el Cendis el caso de la hija de la Sra. C, donde la Directora la Dra. Marta Solís obligó a los padres para que a todos los niños se les haga pruebas de detección de VIH. Existen 2 casos de los niños R en una escuela de la Cd. Industrial donde se le retiraron becas porque el padre era el portador del virus. Las organizaciones decidieron previo análisis no efectuar la conferencia de prensa. Se preguntó a los denunciantes en la prensa cual es el objeto de sacar públicamente esas notas sin que aclaren a la prensa las fechas de los sucesos denunciados y que no los retomen al interior del COESIDA actual. El Sr. M informó que han enviado varios oficios al Sr. Gobernador en noviembre de 2002 y en febrero de 2003 solicitando apoyo para la reconstrucción del albergue, y no se les ha contestado, que ha visitado a nivel federal a varios funcionarios entre ellos a la SEDESOL y al DIF nacional, y en Yucatán al Sr. Xavier Abreu donde le ofrecieron un pie de casa, y que a través de programas de SEDESOL a nivel nacional se les informó que se podrían contratar 40 empleados temporales en la rama de la construcción. En México le informaron que a través de la de la Secretaría de Salud Estatal deberían de tramitar apoyos, ya que los albergues son considerados como centros de atención dependientes de salud, ya envió un oficio a estos Servicios, no ha recibido respuesta y no lo ha denunciado en forma pública, comentó que en la visita que hizo el Dr. Tapia Conyer después del huracán pidió al Secretario de Salud se procurara el apoyo. El Dr. Jiménez informó que se responderá el oficio sobre este asunto próximamente, que se comentará con la directora administrativa esta situación, ya que se desconoce si existe alguna forma de ayuda por parte de la Secretaría. Y que se están dando puntos para mejorar la atención el Hospital O’Horan. La Dra. Vera comentó que es evidente que se han logrado muchas cosas como el tratamiento y el servicio especializado en el Hospital O’Horan que se observa cierta voluntad política, lo que no sucede con el poder legislativo.

El Lic. Cámara se compromete a investigar el asunto de los apoyos para reconstrucción. El Lic. Cámara pide unir esfuerzos, ya que es el objetivo de estas reuniones, pero que no entienda los asuntos. El Dr. Jiménez comenta que la prensa ha estado sacando situaciones, si se hacen o no se hacen las declaraciones, en la Secretaría se han hecho aclaraciones a la prensa con respecto a sus notas periodísticas. 9.- La Dra. Vera comenta que por denuncias públicas se ha avanzado en la atención de los pacientes, dijo que es necesario aclarar estos detalles con la Secretaría de Educación, proporcionando los datos que se tienen, nombres correctos y las fechas debido a la voluntad que se observa y saber si están haciendo las pruebas en el CENDIS. EL Sr. M comentó que no se ven avances reales cuando llevamos año y medio sesionando en el COESIDA en esta administración y la Secretaría de Educación no ha presentado ante este Consejo un programa de.... **G).** - Escrito de fecha veintidós de marzo del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano CMB, presidente del Albergue "Oasis de San Juan de Dios, A.C.", el cual ya fue descrito en el apartado de hechos de esta resolución. **H).** Artículo periodístico de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2004 dos mil cuatro del periódico "EL UNIVERSAL", redactado por el escritor Carlos Monsiváis, el cual dice: "Prejuicio que no se rasga las investiduras. Carlos Monsiváis. Hay niñas expulsadas en Chiapas, Guerrero Querétaro, D.F. por padecer de sida. Se trata de menores provenientes de familias pobres, víctimas de la ignorancia y el fanatismo". Entre 2002 y 2003, en Yucatán cinco estudiantes de primaria y secundaria de escuelas públicas se les expulsa al saber los directores que los niños están contagiados de VIH-sida (nota de Luis A. Boffil Gómez, la Jornada, 16 de marzo de 2004). De los expulsados cuatro ya han fallecido y el sobreviviente estudia en una escuela particular, aunque algunas ONG proponen su retorno a una escuela pública. CMB, Director del Albergue Oasis de San Juan de Dios, refiere sucintamente la tragedia: el niño de 12 años, infectado de nacimiento, tenía sintomatologías severas, anemia y escoriaciones en diversas partes del cuerpo. Sus padres habían fallecido y él pasó sus últimos días en el albergue. En 2003, dos adolescentes de 15 años de edad son "invitados a retirarse" (se les expulsa) porque tienen sida. En la hospitalaria capital yucateca FMP, que estudia en la Preparatoria Mérida, es amonestado por el director Jesús Ordaz Mijangos por repartir condones entre sus compañeros y promover campañas de prevención del sida. En conferencia de medios, MP invoca el argumento de las autoridades: la escuela no es un hospital altruista. Faltó decirles, pero si no se informan debidamente, se puede llegar a serlo. Lo de Yucatán dista de ser un caso aislado. Hay niñas expulsadas en Chiapas, Guerrero, el Distrito Federal, Querétaro, por padecer de sida. Se trata de menores provenientes de familias muy pobres, víctimas de la ignorancia y el fanatismo (¿no el nuncio papal en México, Prigione afirmó que el sida es un castigo de Dios?), objeto del trato infame de sus propios compañeros que –según Víctor Ballinas en el artículo "Calla la SEP ante las expulsiones de niñas con sida", La Jornada, 17 de marzo de 2004– las segregan, las insultan y agravan, y les hacen valla gritándoles: "sidosas". De muchísimos otros niños expulsados nada se sabe, o nada dice saber la Secretaría de Educación Pública, típicamente en espera del desgaste de la protesta de las ONG..." **I).** Escrito de fecha 12 doce de abril del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano CMB, Presidente del albergue "Oasis de San Juan de Dios, A.C.", el cual ya fue transcrito en el apartado de hechos de esta resolución.

10. Oficio sin número y sin fecha suscrito por la ciudadana Silvia Cicero Cáceres de Patrón, Presidenta del Sistema DIF Yucatán, en el cual textualmente manifiesta: “En contestación a su oficio O.Q. 2669/2004 recibido el dieciocho de junio del año en curso, tengo a bien remitirle los informes de la Doctoras Martha E. Solís Preve y Marisol Villegas Casares, Coordinadora de los Centros de Desarrollo Infantil y responsable del área médica del mismo departamento respectivamente, con relación a un caso que sucedió en el año 2002, en el Cendi “Lina López” perteneciente al sistema DIF Yucatán, donde la madre de una menor estaba contagiada de VIH/SIDA. Tal y como se aprecia en los informes que se acompañan, en todo momento se le dio un trato adecuado a la menor ya que el personal encargado de dicho centro le brindó el cuidado y cariño como a todos los demás menores que reciben los servicios del Cendi sin distinción alguna. Cabe recalcar, que los familiares de la niña decidieron voluntariamente cambiarla de Institución”. Anexos al oficio se encuentran los siguientes documentos: **A).** Escrito de fecha 2 dos de julio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por la Doctora Martha E. Solís Preve, Coordinadora de Cendis, dirigido a la Licenciada Patricia Gamboa Wong, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, el cual textualmente dice: “Por medio de la presente, hago de su conocimiento la información solicitada en el oficio 1650/2004 enviada a esta coordinación referente a si ha existido algún caso de VIH-SIDA en algún menor que asiste a los CENDIS que pertenecen a esta institución. Y la respuesta es negativa. Tuvimos un caso en el año 2002 en el cual la madre de la menor S.C.V. estaba contagiada de SIDA y se encontraba en una clínica del municipio de Conkal, información proporcionada por la abuela materna quien se hacía cargo de la niña, lo cual no fue inconveniente para que la menor pudiera asistir al centro de desarrollo infantil “Lina López” al cual estaba inscrita. No omito mencionar que a la menor siempre se le trató con mucho cariño y todo el personal y sus mismos compañeros la querían mucho. Hace quince días la niña le pidió a su abuelita que la llevara al Cendi a visitar a las maestras y al ver a la directora que en ese tiempo fue su maestra le manifestó que ella nunca se quiso ir de la escuelita, que haya habido sido muy feliz. Ya personal pertenecientes al Grupo Indignación, se habían presentado a hablar con la doctora Marisol Villegas Casares, quien en ese entonces nos hizo el favor de ir 2 veces a la semana a dicho CENDI a laborar en el área médica no siendo este su centro de adscripción, los cuales le mencionaron que a una menor se le estaba obligando a que realizara prueba de SIDA, se le rezagaba y que eso era en contra de los derechos humanos de la pequeña, lo cual era totalmente falso. Para estos fines anexo lo sucedido, lo cual fue redactado por la misma doctora Marisol Villegas”. **B).**- Escrito de fecha 1 primero de julio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por la Doctora Marisol Villegas Casares, dirigido a la C.D. Martha Solís Preve, Coordinadora de Cendis, el cual textualmente dice: “ En respuesta a la información que me solicitó referente a la niña S.G.C.V., que fuera alumna del CENDI “Lina López” le refiero lo siguiente: en enero del 2002 la valoré por herida de 1 a 2 cm. a nivel de tobillo derecho con la característica de no haber cicatrizado en un periodo de 2 a 3 semanas, ya que la abuela materna nos refirió que posiblemente la madre fuera VIH positiva considerando que una de las funciones de la Institución es la de cuidar la salud de la propia niña, le solicitamos una prueba de VIH, la cual se reportó como negativa, el resultado de esta prueba aunque hubiese sido positiva

de ninguna manera sería motivo para separarla del grupo o no permitir que siguiera como alumna regular del CENDI, en este caso como en todos los demás se cumple con la normatividad de que si presenta alguna enfermedad infectocontagiosa o alguna lesión, permanezca en su domicilio hasta su recuperación para luego reintegrarse al mismo. No omito manifestar que la niña continuó como alumna regular del CENDI durante algún tiempo, hasta que los familiares en forma voluntaria decidieron cambiarla”.

11. Comparecencia del ciudadano CMB, Presidente del Albergue “Oasis de San Juan de Dios, A.C.” de fecha 12 doce de julio del año 2004 dos mil cuatro, en la cual manifestó textualmente lo siguiente: “...que la queja gira en torno a tres casos. El primero se presentó en la escuela “Margarita Maza de Juárez” ubicada en la localidad de Conkal, Yucatán durante el año dos mil uno. En este caso se hizo del conocimiento del COESIDA, Yucatán, y no les dieron una solución respecto al caso y les siguen dando largas. El segundo caso se trata de la niña que cursaba en un CENDI, quien presentaba una herida en el pie y como pasados varios días dicha herida no cerraba aunado a que la abuela de la menor le manifestó a la directora que la posible causa por la que su herida no cicatrizaba era porque era hija de una persona seropositiva, la Directora le manifestó que debían realizarse análisis de VIH a la menor. Ente esto el de la voz acudió a dicha escuela y lo recibió la directora que era nueva, hablaron con el doctor, sacaron el expediente y efectivamente se le había solicitado dicho examen por disposición de la coordinadora de los CENDIS, el caso es que al acudir a las oficinas de esta persona, le manifestó que se requería los análisis eran obligatorios y que también se aplicarían a los menores que estaban por ingresar a los CENDIS y tampoco se le ha dado solución. El tercer caso se trata de un joven que cursaba en la escuela Preparatoria “Mérida” quien por repartir condones, no le permitieron su inscripción al siguiente curso. Este caso se lo expusieron a la Psicóloga Carmen Zita Solís Robleda, quien ante la problemática le manifestó al de la voz que no se iba a lograr mucho por tratarse el asunto de una cuestión administrativa y tampoco se le ha dado solución. Con respecto a la reunión que se llevó con distintas autoridades que señaló en su escrito de queja, manifiesta que los casos anteriores y otros más antiguos hasta la fecha no se les ha dado solución y que se siguen vulnerando los derechos de otras personas, a lo que las autoridades contestaron manifestando que se implementaría una capacitación para las autoridades con el fin de sensibilizarnos pero no han realizado nada poniendo como excusas la falta de recursos entre otras. Agrega el de la voz que hay un caso más relativo al menor O.B.P. quien fue aislado y discriminado por personal de la Escuela de Menores Infractores, respecto a este caso el de la voz manifiesta no tener algún documento que lo sustente pero si cuenta con un testigo que en su caso podría declarar. “Para mayor ahondamiento en el presente asunto el compareciente hace entrega de copias simples de diversos documentos constantes de diez fojas útiles...”. Asimismo se anexan los documentos que se relacionan a continuación:
A). Orden del día de la Sesión Ordinaria 1/2003, de fecha 29 veintinueve de enero, misma que ha sido descrita en la evidencia número 9 nueve de esta resolución. **B).** Minuta 2/2003 de la reunión ordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2003 dos mil tres, la cual textualmente dice: “1.- Inició la sesión a las 10:15 horas con el registro de asistencia. 2.- La orden del día fue aprobada. 3.- Entrega de la minuta y lectura de la misma. La Dra.

Vera solicitó agregar en la minuta del 29 de enero la propuesta de invitar una o dos veces al año a la titular de la Secretaría de Salud a través de su representante en el COESIDA.

4.- Se firmó la minuta del 29 de enero de 2003. Antes de iniciar la revisión de los acuerdos de la reunión de enero de 2003, el Dr. Salvador Gómez informó que ya se efectúan las pruebas de Western Blot en el Laboratorio de Referencia Epidemiológica ubicado en el Centro de Salud de Mérida, que se envió la invitación al C.P. Rafael Casellas Fitzmaurice, Presidente de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado y se hizo la invitación de un representante del ISSSTE como se acordó en reunión anterior.

6.- Se pasó la revisión de los acuerdos.

7.- Con respecto a la entrega de la lista de los pacientes y la base de datos del IMSS, el área de salud comunitaria la hizo llegar por oficio, fuera de tiempo ya que no fue entregada en el plazo fijado el día 6 de febrero, posteriormente se le hizo llegar por oficio este listado de 44 personas a la Dra. Ligia Vera Gamboa para buscar y apoyar a las personas a través de las organizaciones de la sociedad civil, como se acordó en reunión de enero de 2003.

Con respecto a la situación del Seguro Social el Sr. M denunció que se sigue con el problema en la entrega de expedientes, que la lista no está correcta y que hay personas a las que no se le quiere dar su resumen clínico en el Seguro Social para consultar en el Hospital O´Horan porque no estaban en la lista y los trámites son engorrosos y difíciles para la mayoría de los pacientes. Expuso el caso específico de un paciente al que el Doctor Russel Rodríguez dijo que ya no se le puede atender porque ya no se acepta el pago del Seguro Familiar. El Dr. Higinio Rosado informó que a través de la jurisdicción ya visitó 24 hogares de los 58 pacientes que corresponden a la jurisdicción número 1, donde no se encontró a varios en la dirección proporcionada, otros ya se incorporaron de nuevo al Seguro Social y a 2 o 3 no se les ha podido dar atención en el Hospital O´Horan por falta de resumen clínico. Se mencionó en el COESIDA que la Secretaría de Salud no ha tomado su papel en este asunto como cabeza de sector salud, ya que esto le permita pedir copia de los expedientes. El Dr. Guerrero insiste en que los expedientes son propiedad de los pacientes y que en el ISSSTE los mismos pacientes manejan copia de su expediente para consultar en el hospital o en la institución que deseen. Preguntó si la situación que se está dando no es para obstaculizar las cosas. El Lic. Cámara a través del Jurídico enviará un nuevo oficio al delegado del IMSS para que el responsable de atención Médica entregue los resúmenes y se acordó elaborar un formato en el jurídico para que los pacientes que lo deseen puedan solicitar el resumen clínico y entregárselo a cada persona que se encuentre en ese caso a través de la jurisdicción u organizaciones de la sociedad civil. Se insistió en la necesidad de invitar al Gobernador al COESIDA para ventilar el asunto que daña a su administración y que estuviera presente el delegado del IMSS y el Secretario de Salud. No se acordó sobre este punto. El Dr. Salvador Gómez le solicitó al área del Dr. Ricalde que para adelantar el otorgamiento de los resúmenes se comience a elaborar. El Dr. Conde comentó que es extraño el comentario de que el Dr. Rodríguez está dando de baja ya que no tiene facultad para dar de baja a los pacientes. Y que es necesario revisar la Ley del Seguro Social para la reinscripción en el IMSS y las causas o casos en las que no se acepta a personas enfermas incluso cuando ya han cotizado un año. Se propuso a los representantes del IMSS para abordar a los siguientes puntos: reinscripción de personas al IMSS y de pacientes positivos, el asunto del Seguro Familiar.

8.- Con respecto al punto 1.2 que se

refiere a la entrega de la minuta de acuerdos el Dr. Gómez pidió que se elabore para firma en la reunión posterior y no se elabore en forma inmediata por cuestiones técnicas. Con respecto al acuerdo 1.3 se seguirá insistiendo para invitar al representante del Congreso. Con respecto al acuerdo 1.4. El Lic. Cámara informó que el Director canceló a última hora su visita al COESIDA no dio razón o justificación, se seguirá insistiendo con el Lic. Jacinto Sosa Novelo, Director del Registro Civil. Se pidió adelantar el punto de acuerdo 1.6 con respecto a las denuncias publicadas recientemente en la prensa, el Dr. Gómez preguntó las fechas en que ocurrieron los hechos denunciados, el Sr. M informó que fueron 3 casos y que están asentadas en una minuta del COESIDA y acuerdos del 28 de Marzo de 2001; uno fue en Conkal que se resolvió “políticamente” y acusando judicialmente de violación de una niña al Director del plantel, en el Cendis el caso de la hija de la Sra. C, donde la Directora la Dra. Marta Solís obligó a los padres para que a todos los niños se les haga pruebas de detección de VIH. Existen 2 casos de los niños R en una escuela de la Cd. Industrial donde se le retiraron becas porque el padre era el portador del virus. Las organizaciones decidieron previo análisis no efectuar la conferencia de prensa. Se preguntó a los denunciados en la prensa cual es el objeto de sacar públicamente esas notas sin que aclaren a la prensa las fechas de los sucesos denunciados y que no los retomen al interior del COESIDA actual. El Sr. M informó que han enviado varios oficios al Sr. Gobernador en noviembre de 2002 y en febrero de 2003 solicitando apoyo para la reconstrucción del albergue, y no se les ha contestado, que ha visitado a nivel federal a varios funcionarios entre ellos a la SEDESOL y al DIF nacional, y en Yucatán al Sr. Xavier Abreu donde le ofrecieron un pie de casa, y que a través de programas de SEDESOL a nivel nacional se les informó que se podrían contratar 40 empleados temporales en la rama de la construcción. En México le informaron que a través de la de la Secretaría de Salud Estatal deberían de tramitar apoyos, ya que los albergues son considerados como centros de atención dependientes de salud, ya envió un oficio a estos Servicios, no ha recibido respuesta y no lo ha denunciado en forma pública, comentó que en la visita que hizo el Dr. Tapia Conyer después del huracán pidió al Secretario de Salud se procurara el apoyo. El Dr. Jiménez informó que se responderá el oficio sobre este asunto próximamente, que se comentará con la directora administrativa esta situación, ya que se desconoce si existe alguna forma de ayuda por parte de la Secretaría. Y que se esta dando puntos para mejorar la atención el Hospital O´Horan. La Dra. Vera comentó que es evidente que se han logrado muchas cosas como el tratamiento y el servicio especializado en el Hospital O´Horan que se observa cierta voluntad política, lo que no sucede con el poder legislativo. El Lic. Cámara se compromete a investigar el asunto de los apoyos para reconstrucción. El Lic. Cámara pide unir esfuerzos, ya que es el objetivo de estas reuniones, pero que no entiende los asuntos. El Dr. Jiménez comenta que la prensa ha estado sacando situaciones, si se hacen o no se hacen las declaraciones, en la Secretaría se han hecho aclaraciones a la prensa con respecto a sus notas periodísticas. 9.- La Dra. Vera comenta que por denuncias públicas se ha avanzado en la atención de los pacientes, dijo que es necesario aclarar estos detalles con la Secretaria de Educación, proporcionando los datos que se tienen, nombres correctos y las fechas debido a la voluntad que se observa y saber si están haciendo las pruebas en el CENDIS. EL Sr. M comentó que no se ven avances reales cuando llevamos año y medio sesionando en el

COESIDA en esta administración y la Secretaría de Educación no ha presentado ante este Consejo un programa de capacitación y sensibilización para maestros y un cronograma del mismo como correspondería para dar una respuesta efectiva de estas autoridades ante la epidemia del SIDA en el Estado. El Lic. Cámara propuso ser propositivos y que no hay defensa a ultranza y utilizar el foro del COESIDA para resolver los problemas pasados y presentes, reconoce al SIDA como un problema complejo de abordarse en las instituciones y en la sociedad. 10.- Se cumplió el acuerdo No. 5 al entregar el proyecto para sensibilización y capacitación a medios de comunicación por la Dra. Ligia Vera al Dr. Eusebio Jiménez y se revisará esta semana con el Sr. Pedro Diego Jefe del Departamento de Comunicación Social. En Asuntos Generales: 11.- El Dr. Jiménez informó que desde el 5 de febrero se están efectuando las pruebas confirmatorias de Western Blot en los Servicios de Salud de Yucatán, que están en periodo de validación de las mismas en laboratorios externos y en el INDRE, que aún falta instalar el citómetro de flujo en el Hospital O´Horan y que las cargas virales están pendientes, ya que el Laboratorio de Referencia Epidemiológica tiene problemas de espacio para su instalación, pero que están en problemas de cambio de un local más adecuado. 12.- El Dr. Navarrete Director del Hospital O´Horan informó que a partir del próximo miércoles 12 de Marzo se dará apoyo de nutrición exclusivo para los pacientes de VIH que lo soliciten. El horario para comenzar y dependiendo de la demanda será los miércoles de 12 a 13:30 horas. Externó su preocupación por una mejor atención multidisciplinaria del Servicio Especializado en el turno vespertino. 13.- En cuanto a la atención dental el Dr. Jiménez informó que ya se tiene el médico, se tiene el equipo, pero hay aspectos administrativos que están retrasando la instalación, dijo que es factible un convenio con la facultad de odontología. Se acordó abordar este tema en la próxima reunión. 14.- Se solicitó que el IMSS incluya la atención psicológica en sus servicios para los pacientes con VIH/SIDA. El Dr. Ricalde se ofreció a comentar esto a las autoridades e informará de su reunión en la próxima reunión. 15.- Se pidió al representante del ISSSTE se informe al Delegado y se investigue para informar en la próxima reunión del COESIDA de la situación técnica denunciada con respecto a la calidad de sus pruebas confirmatorias y específicas y las acciones que se llevan a efecto. 16.- El Sr. M recordó que uno de los acuerdos ha sido el presentar un informe de las acciones de prevención que se efectúan por parte de las instituciones. Y que ha sido desde principios de estas reuniones un acuerdo traerlo por escrito. No se ha cumplido. 17.- El Dr. Jiménez ofreció en apoyar un control de calidad para las pruebas de Western Blot del ISSSTE en el laboratorio de la Secretaría de Salud mediante mecanismos de coordinación. En otro punto dijo que existen suficientes condones para repartir, pero que por el momento no hay recursos para la impresión de folletos de promoción. 18.- Próxima reunión se efectuará por cuestiones logísticas el martes 18 de marzo de 2003 de 10 a 12 horas. **C).**- Escrito de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2001 dos mil uno suscrito por el ciudadano CMB, Presidente del Albergue "Oasis de San Juan de Dios A.C.", dirigido al la Profesora Gabriela Medina Cetina, profesora de la Escuela "Margarita Maza de Juárez", el cual textualmente dice: "Respetable Profesora Medina: Por este conducto nos permitimos dirigirnos a usted, así también al profesor Benjamín Aguilar Noguera, a quienes los distinguimos siempre por su gran Humanismo y Civismo, les pedimos haga extensivo nuestro respeto a los demás Profesores de este

Honorable Centro Educativo. Nos hemos enterado de que tendrán una junta de padres de familia para tratar un asunto sumamente delicado respecto al niño N.S.D.S. y que ésta junta es provocada por una señora que por el momento solo señalaremos como Presidenta de la Asociación de Padres de Familia de esta Escuela, por el “supuesto peligro que representa el niño N.S.D.S. a los niños de esta escuela.” Por el supuesto que sea hijo de padres que viven con VIH/SIDA. Queremos manifestar que no es la primera vez que esto se da en esta escuela y que ya son tres casos con este que la misma persona presiona a las demás madres de la Asociación de Padres de Familia de esta escuela a los cuales les engendra su ignorancia y sus miedos provocando pánico y lo que es peor **GRAVES INJUSTICIAS Y QUE ADEMÁS SE COALICIONAN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMO SON LOS PROFESORES.** Queremos hacerle partícipe que esto será tratado en el COESIDA DE YUCATÁN, el cual está integrado por la SSY, SEP y Otros Institutos y Asociaciones Civiles el miércoles 28 de marzo de 2001 a las 10 AM en la SSA. Así también queremos que la siguiente información sea leída en la junta de padres de familia: 1.- Al niño N. no solo le están violentando sus Derechos Humanos, también le están violentando sus garantías individuales que marcan la Constitución Política. Y si además estuvieran involucrados Servidores Públicos (Profesores) La Comisión de Derechos Humanos considera un flagrante violación al negarle la educación a cualquier persona y las SEP podría enfrentar más cargos ante otras instancias locales, nacionales e internacionales. Esperando que esta información sea de utilidad y de provecho para el acervo cultural, y se pueda evitar daños irreversibles e injusticia, nos ponemos a sus finas atenciones para si así lo desea la escuela el poder transmitir información específica sobre el VIH/SIDA a los maestros de este plantel, así como a los padres y madres de los niños de la misma, también me pongo a sus órdenes para tramitar ante el COESIDA cursos sobre sensibilización y Información básica del VIH/SIDA por medio de un oficio dirigido al COESIDA, Presidente Dr. Rafael Pacheco Estrella, Secretario de Salud del Estado, y Director de los Servicios de Salud de Yucatán. Por las atenciones que preste y con fundamento en el Art. 8 y 6 de la Constitución Mexicana, le solicitamos una respuesta por escrito de las acciones y resultados de la junta de padres y madres de familia de la escuela Margarita Maza de Juárez”. **D).** Escrito de fecha 6 seis de julio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano F. E. M. P., dirigido a la Dirección General del Centro Educativo A.C.F.E. Preparatoria Mérida, el cual textualmente dice: “1.- El día viernes 25 de junio de 2004, el director de la Preparatoria Jesús Ordaz Mijangos, me citó en su oficina para el día martes 29 de junio de 2004, entre las 10:00 y 10:30 a.m. pidiéndome que junto con mi tutor o tutora, me presentara ese día para decirme como quedaría mi situación para el próximo curso escolar. 2.- Por circunstancias de viaje, mi madre no pudo estar presente, enviando un escrito excusándose por su ausencia. 3.- Siendo las 11:00 a.m. del día 29 de junio de 2004, ya estando presentes los maestros que conforman la junta del consejo técnico escolar, me pidieron que pasara a la oficina del director de la preparatoria, Jesús Ordaz Mijangos. Ya estando ahí me plantearon lo siguiente: que para el próximo curso escolar ya no podría inscribirme para continuar con mis estudios en esta institución. El motivo que me dieron fue: “por dañar la imagen y la moral de la institución”. 4.- La negativa a que yo me inscriba para terminar mis estudios en la institución hace referencia a un secreto que quisiera recordar. A

mediados del semestre que acaba de terminar, estuve comentando con algunos amigos una reciente visita al médico. En dicha visita se me proporcionaron preservativo como parte de las políticas públicas para la prevención del SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual. Después de comentar con mis amigos la información que recibí en el consultorio médico, algunos de ellos me solicitaron algunos condones, los cuales compartí con ellos. Esta acción mereció de parte de la dirección de la escuela una amonestación, aunque después se quedo en simple notificación. No encuentro otro motivo por el que se haya tomado la decisión que manifestaron en la reunión el pasado día 29 de junio. 5.- He estudiado en esta escuela desde el quinto de primaria, y nunca había tenido ningún reporte o amonestación alguna, hasta esta ocasión que acabo de relatar. La conducta que se señaló en la amonestación no ha vuelto a repetirse. 6.- considero injusto que se me impida terminar mis estudios en esta escuela. No creo haber dañado la imagen de la institución, ni haber atentado contra la moral de nadie. Creo que la conducta que motivó la amonestación debió de haber visto de manera muy normal y sin prejuicios. Los jóvenes de hoy tenemos derecho a saber acerca del uso del condón y de cómo prevenir las enfermedades. Creo que, si no es en la familia y en la escuela donde podamos hablar de sexualidad e informarnos de los riesgos de las enfermedades, ¿entonces en donde? 7.- No omito recordarles que la pandemia del SIDA tiene hondos repercusiones en nuestro Estado de Yucatán, ya que somos el 4 lugar de incidencia en la República, y los jóvenes de 13 a 25 años, que estamos en edad productiva, somos los más afectados. La escuela no debe quedarse fuera del esfuerzo que realizan las autoridades y la sociedad para informar convenientemente a las personas acerca de los riesgos de la enfermedad y las maneras de prevenirla. Esa es la razón por la cual más de 200 ONG'S de atención al sida en México, han solicitado, junto con la SSA, que el VIH/SIDA sea declarado una emergencia nacional, y que la OMS lo ha declarado una emergencia mundial. No hay que olvidar que es la falta de información y prevención el mayor factor de riesgo. 8.- No obstante, repito, la conducta que fue causa de la amonestación no ha sido repetida, por lo que pido respetuosamente la reconsideración de la decisión que me impide continuar con mis estudios en esta institución. Es una medida, a todas luces, desproporcionada y me causa grandes perjuicios. 9.- con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política Mexicana, solicito una respuesta de las autoridades por escrito a la brevedad posible". **E).** Copia simple de una nota periodística de la Sección Local de un periódico cuya denominación se ignora, de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2003 dos mil tres realizada por el reportero Luis Sierra, en la cual se señala lo siguiente: "Pacientes con VIH/Sida enfrentan discriminación. En pleno siglo XXI los pacientes de VIH/Sida enfrentan en la entidad serios problemas de discriminación y violación a los derechos humanos, afirmó Ligia Vera Gamboa, Secretaria Técnica del Grupo Multisectorial Ciudadano de VIH/Sida. Detalló que esta situación inicia desde el propio Registro Civil donde se prohíbe matrimonios de personas infectadas, hasta en las escuelas, centros de trabajo y hospitales....(aquí termina el texto). La Especialista de la Unidad Biométrica del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi" de la Uady, señaló que la más reciente violación a los derechos humanos se dio en el Registro Civil. Señaló que la dependencia está exigiendo en las pruebas prenupciales análisis de sangre y si alguno de los contrayentes es seropositivo o padece el Sida, se le niega el derecho de contraer nupcias.

Comentó que para tal fin el Registro Civil se ampara en la Ley... (aquí termina el texto). Ligia Vera señaló que también se han presentado casos en el sector educativo donde algunos directores de escuela han expulsado a niños por el simple hecho de que alguno de sus padres está contagiado o los propios niños. Reconoció que las autoridades han actuado para salvaguardar los derechos del niño a la educación e incluso se ha removido a un director que tomó esa actitud...” F).- Copia simple de una nota periodística de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2004 dos mil cuatro, realizada por el reportero Luis A. Boffil Gómez, la cual señala que: “Los caso se presentaron entre 2002 y 2003, señala ONG. Escuelas yucatecas expulsan a cinco menores infectados de sida. Prohíben en una preparatoria acciones contra el contagio. Mérida, Yuc, 15 de marzo. Cinco estudiantes de primaria y secundaria fueron expulsados entre 2002 y 2003 de sus respectivas escuelas públicas al ser notificados los directores que los infantes estaban contagiados de VIH/Sida. De los alumnos expulsados, cuatro ya fallecieron y el único sobreviviente cursa estudios en una escuela particular, pero Organizaciones No Gubernamentales (ONG) intentan hacer que retome sus estudios básicos en una institución pública. CMB, Director del Albergue “Oasis de San Juan de Dios, agrupación altruista que proporciona alojamiento, alimentación y tratamiento médico a personas contagiadas con dicha enfermedad, refirió que el primer caso de un menor sancionado con expulsión escolar ocurrió en el plantel público Benito Juárez de la población de Conkal ubicado a 20 kilómetros al norte de esta capital. El menor de 12 años fue contagiado por sus padres y meses antes de fallecer lo expulsaron de la escuela por orden de la dirección. El infante con escasa atención médica tenía sintomatologías severas como anemia y escoriaciones en diversas partes del cuerpo. Sus últimos días los pasó en el albergue. Posteriormente otro infante de 12 años fue expulsado de un plantel escolar de Mérida cuando se le detectó que era seropositivo. Otro caso, dijo, fue también en 2002 cuando una niña de 10 años contagiada por sus progenitores desde su nacimiento sintió el rechazo de los maestros y sus compañeros por estar infectada de VIH/Sida. No obstante que sus padres optaron por retirarla del plantel Crescencio Carrillo afiliado a la Secretaría de Educación Pública, la “baja” de la infante estaba prácticamente lista, explicó MB. En tanto en 2003 se registraron dos casos de jóvenes de 15 años: ambos cursaron estudios en planteles públicos de Yucatán, pero también fueron “invitados a retirarse” cuando se conoció que padecían el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, comentó. Los dos jóvenes – uno está en tratamiento – estuvieron inscritos en la escuela secundaria técnica y agropecuaria de Conkal, pero no lograron culminar su preparación media básica porque fueron expulsados. Por otro lado, el Grupo Multisectorial de apoyo a personas con VIH/Sida... (hasta aquí llega el texto)...a conocer hoy, en conferencia de prensa que F. M. P., quien cursa el segundo grado de preparatoria en la escuela particular Mérida, recibió la semana pasada una “amonestación” por parte del directo Jesús Ordaz Mijangos por repartir condones entre sus compañeros y promover tareas de prevención contra el sida. Acompañado de activistas de los derechos humanos, el joven estudiante dijo que los maestros le prohibieron repartir preservativos con el argumento de que la escuela no es un hospital altruista... (hasta aquí llega el texto)...Por su parte la Secretaria de Educación estatal Carmen Solís Robleda aseguró que en la dependencia hay apertura y aceptación del VIH/Sida y que numerosos profesores han tomado cursos para sensibilizarse sobre el tema y evitar acciones

represivas en contra de alumnos o personal que haya contraído la infección dijo. Sin embargo señaló que desconoce casos de expulsión de los alumnos, que en su momento fueron tratados en el albergue Oasis de San Juan, pero afirmó que en la Secretaría de educación no... (Hasta aquí llega el texto)".

12. Oficio número SE/DJ/1814/2004, de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por la Directora Jurídica de la Secretaría de Educación, en el cual se manifiesta textualmente lo siguiente: "En atención a su oficio número O.Q. 2668/2004 de fecha 7 de junio del año en curso y recepcionado en esta Dirección Jurídica el día 18 de junio último, relativo al expediente CODHEY 537/2004 formado con motivo de la queja interpuesta por el C. CMB Presidente de la Asociación "Oasis de San Juan de Dios A.C.", adjunto envió a usted fotocopia del oficio número 3411/2004 de fecha 12 de julio del 2004 suscrito por el Director de Educación Primaria mediante el cual remite copia de los oficios números 30/02/03 de fecha 28 de enero de 2003 y 53/03/04 del 12 de julio del año en curso, suscritos por el Profr. Liborio Aguilar, Borges Supervisor de la Zona Escolar 029; así como el oficio sin número del 9 de julio del presente año suscrito por la Profra. Karla Y. Aguilar Moo, Directora de la Escuela Primaria "Margarita Maza de Juárez" de Conkal, Yucatán, en los que informan que los menores N.S.D.S., J. A.C.K. y M.S.C.K. fueron inscritos y asistieron regularmente a la citada escuela durante el ciclo escolar 2001-2002, y por situaciones de carácter personal y de salud de sus padres tuvieron la necesidad de regresar a sus lugares de origen y en cuanto al menor D.A.B.G. dejó de ser alumno regular a partir de enero del presente año, con motivo de que su familia cambió de lugar de residencia...". Obran anexados al oficio los siguientes documentos: **a)** Oficio número 3411/2004 de fecha 12 doce de julio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el Profesor Félix Novelo Coello, Director de Educación Primaria del Estado, dirigido a la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación, en el cual textualmente manifiesta: "En respuesta al Oficio No. SE/DJ/1558/2004 de fecha 28 de junio de 2004, en el que solicita se realice una investigación relacionada con la queja interpuesta ante la Comisión de Derechos Humanos por el C. CMB, presidente de la asociación "Oasis de San Juan de Dios A.C. en agravio del menor infectado por el VIH/SIDA en la Escuela "Margarita Maza de Juárez" de Conkal, Yucatán, esta Dirección de Educación Primaria, envía el resultado de la investigación realizada por el supervisor de la Zona Escolar 029 Profesor Liborio Aguilar Borges...". **b)** Oficio número 30-02-03 de fecha 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Profesor Liborio Aguilar Borges, dirigido al Profesor Ricardo Pérez Caraveo, en el cual manifiesta textualmente lo siguiente: El que suscribe Profr. Liborio Aguilar Borges, Supervisor de la Zona arriba mencionada, se dirige a usted para informarle respecto de la situación de los alumnos cuyos padres tienen el síndrome de VIH (SIDA). N.S.D.S., J.A.C.K. y M.S.C.K. quienes fueron inscritos y asistieron regularmente a la escuela Margarita Maza de Juárez C.C.T. 31DPR0187K, durante el Curso Escolar 2001/2002. Por situación de carácter personal y de salud de los padres, tuvieron la necesidad de regresar a sus lugares de origen. Por lo que en ningún momento se les negó su inscripción y mucho menos se les expulsó como consta en el registro de inscripción y en la libreta de concentrado de calificaciones...". **c)** Oficio 53-03-04 de fecha 12 doce de julio del año 2004 dos mil cuatro,

suscrito por el Profesor Liborio Aguilar Borges, dirigido al Profesor Félix H. Novelo Coello, Director de Educación Primaria del Estado, en el cual se manifiesta textualmente lo siguiente: El que suscribe Profr. Liborio Aguilar Borges, Supervisor de la Zona arriba mencionada, se dirige a usted, respondiendo a la solicitud de información, del niño: D.A.B.G. con CURP. BAG0920312HYNSRN03. Le manifiesto que dicho niño dejó de ser alumno regular del 3 grado de la Esc. Prim. "Margarita Maza de Juárez" a partir del mes de enero del presente año, pues de acuerdo a los informes proporcionados por la directora de la escuela, el niño y su familia cambiaron de lugar de residencia...". **d)** Oficio sin número de fecha 9 nueve de julio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el Profesor Liborio Aguilar Borges, en el cual manifiesta textualmente lo siguiente: "Por este medio informo a esta oficina a su digno cargo que el niño D.A.B. con CURP. BAG0920312HYNSRN03 Fue alumno regular del 3 grado y dejó de acudir a la escuela en el mes de enero debido a que su tutora Sra. K.B.B.G. comunicó que por motivos personales se irían a vivir a la ciudad de Mérida, dejando claro a esta dirección que el niño continuará sus estudios por el rumbo que están viviendo (Sur de la capital yucateca.) No omito manifestar que durante mi estancia en la escuela como directora desde Agosto 2003 a la presente fecha no se impartió ninguna plática, conferencia o reuniones por el sector salud...".

13. Acuerdo de fecha 7 siete de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, por medio del cual este Organismo acordó enviarle a la Psicóloga Carmen Zita Solís Robleda, Secretaria de Educación del Estado, copia simple de la declaración del ciudadano CMB, Presidente del albergue "Oasis de San Juan de Dios A.C." para que manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a los hechos que invocó la parte quejosa.
14. Oficio número O.Q. 4774/2004 de fecha 7 de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó a la Secretaría de Educación del Estado, el acuerdo dictado por este Organismo.
15. Oficio número SE/DJ/2269/2004 de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación en el cual manifiesta textualmente lo siguiente: "En atención a su oficio número O.Q. 4774/2004 de fecha 07 de septiembre del año en curso y recepcionado en esta Dirección Jurídica el 20 de septiembre último, relativo al expediente C.O.D.H.E.Y. 537/2004 formado con motivo de la queja interpuesta por el C. CMB, Presidente del Albergue "Oasis San Juan de Dios A.C.", agradeceré nos informe el nombre del joven al que en la Escuela Preparatoria "Mérida", supuestamente se le negó la inscripción. Lo anterior con el fin de realizar la investigación y estar en aptitud de proporcionar el informe solicitado...".
16. Oficio número SE/DJ/2456/2004 de fecha 15 quince de octubre del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado en el cual manifiesta textualmente lo siguiente: "En atención a su oficio número O.Q. 4774/2004 de fecha 07 de septiembre del año en curso y recepcionado en esta Dirección Jurídica el 17 de septiembre último, relativo al expediente

C.O.D.H.E.Y. 537/2004 formado con motivo de la queja interpuesta por el C. CMB Presidente del Albergue “Oasis San Juan de Dios A.C.”, y en alcance al informe que le remitimos mediante oficio SE/DJ/1814/2004 del 16 de agosto de 2004, adjunto envió a usted fotocopia del oficio número 5373/2004 de fecha 8 de octubre de 2004 suscrito por el Director de Educación Primaria mediante el cual remite una copia del reporte de la Directora de la Escuela “Margarita Maza de Juárez” de Conkal, en el que se comunica que en la escuela a su cargo no se encontró registro alguno de la niña M.M.E. Respecto al caso del joven al que no le dieron inscripción en la Escuela Preparatoria “Mérida”, se ha solicitado a la Dirección de Educación Media Superior y Superior la investigación correspondiente, la que tan pronto nos sea enviada le haremos llegar. En cuanto a las quejas relativas a un CENDI del DIF y a la Escuela de Menores Infractores no se rinde el informe solicitado por no ser instituciones de esta Secretaría...”. Asimismo obran anexados al oficio: **A)** Oficio 5373/2004 de fecha 8 ocho de octubre del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el Profesor Félix Humberto Novelo Coello, Director de Educación Primaria del Estado, dirigido a la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación, en el cual se manifiesta textualmente lo siguiente: En respuesta a su oficio No. SE/DJ/2268/2004, relacionado con la queja interpuesta por el C. CMB, Presidente del Albergue “Oasis de San Juan de Dios A.C.”, esta Dirección de Educación Primaria le informa que se giraron las instrucciones necesarias al Supervisor Escolar Prof. Liborio Aguilar Borges para que se realice la investigación correspondiente. Anexo copia del informe proporcionado...”. **B)** Oficio sin número de fecha 4 cuatro de octubre del dos mil cuatro, suscrito por la Directora de la Escuela Margarita Maza de Juárez de la localidad de Conkal, Yucatán, dirigido al Profesor Félix Novelo Coello, Director de Educación Primaria, en el cual se manifiesta lo siguiente: “Por este conducto informo a esta oficina a su digno cargo que la niña: M.M.E., no aparece registrada en la escuela según documentos comprobatorios y oficiales de la misma durante los ciclos escolares 1994-1995, 1995-1996, 1996-1997, 1997-1998, 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004, y en el periodo lectivo que inicia 2004-2005. También hago de su conocimiento que durante mi estancia en la escuela como directora desde el curso anterior no se presentó a inscribirse dicha alumna, pero si existió un alumno cuyo nombre es D.A.B.G. en el tercer grado y se dio de baja para estudiar en la ciudad de Mérida ya que su tutora la Sra. K.B.G. decidió abandonar el albergue oasis donde era rehabilitada del síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida”.

17. Acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, por medio del cual este Organismo admitió la queja como presunta violación a los derechos humanos y abrió a prueba el expediente por el término de treinta días naturales.
18. Oficio número O.Q. 7028/2004 de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al ciudadano. CMB, Presidente del Albergue “Oasis de San Juan de DIOS, A.C.”, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha.

19. Oficio número O.Q. 7029/2004 de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Secretario de Salud del Estado de Yucatán, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha.
20. Oficio número O.Q. 7030/2004 de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó a la Secretaría de Educación del Estado el acuerdo dictado por este Organismo.
21. Oficio número O.Q. 7031/2004 de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, por el que se notificó al Director del D.I.F. Yucatán, el acuerdo dictado por este Organismo.
22. Oficio número SE/DJ/233/2005 de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2005 dos mil cinco, suscrito por la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación del estado, en el cual textualmente manifiesta lo siguiente: “En Atención a su oficio O.Q. 7030/2004 de fecha 17 de diciembre del 2004 y recibido en esta Dirección Jurídica el 20 de enero del año en curso, mediante el cual comunica a esta Secretaría que se declaró abierto el período de ofrecimiento y desahogo de pruebas en el expediente CODHEY 537/2004 integrado con motivo de la queja interpuesta ante la Comisión por el C. CMB Presidente de la Asociación “Oasis de San Juan de Dios A.C.”, en el plazo concedido me ratifico de todas y cada una de las partes que integran los informes con el número de oficio SE/DJ/1814/2004 y SE/DJ/2456/2004 de fechas 16 de agosto y 15 de octubre ambos del 2004 respectivamente, se enviaron a este organismo; acompañó al presente las copias certificadas de los documentos que se acompañaron a dichos oficios y que obran en el expediente de la presente queja, mismos que solicito se tengan por presentados y sean valorados como prueba plena en este procedimiento. Ahora bien, por lo que respecta al caso del joven de nombre F. M. al que no dieron inscripción en la Escuela “Preparatoria Mérida”, le comunico que el informe correspondiente requerido con oficio número O.Q. 4977/2004 de fecha 17 de septiembre de 2004, relativo al expediente CODHEY 288/2004, fue remitido mediante oficio SE/DJ/2696/2004, recibido en ese organismo el 12 de noviembre del 2004, cuya copia le adjunto con sus anexos...”. **Anexo A)** Copia simple del oficio SE/DJ/2696/2004 de fecha 11 once de noviembre de 2004 dos mil cuatro, suscrito por la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación, en el cual textualmente manifiesta lo siguiente: “En atención a su oficio número O.Q. 4977/2004 de fecha 17 de septiembre del año en curso y recepcionado en esta Dirección Jurídica el 29 de octubre último, relativo al expediente CODHEY 288/2004, formado con motivo de la queja interpuesta por F. E. M. P., adjunto envió a usted fotocopia del oficio 2064/2004 de fecha 8 de noviembre del 2004 suscrito por el Director de Educación Media Superior y Superior mediante el cual comunica que a principios del mes de septiembre del presente año se reunieron el Director y el Consejo de la Escuela Preparatoria “Particular Mérida” para tratar el caso del alumno M. P. llegando a la conclusión de no darle acceso en el presente ciclo escolar, decisión que le fue comunicada de manera oportuna a la madre del C. M. P., quien aceptó la decisión y recibió los documentos personales de su hijo....”. **Anexo B)** Copia simple del oficio SE-

DEMS y S-2064-04 de fecha 8 de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el Director de Educación Media Superior y Superior, en el cual manifiesta textualmente lo siguiente: “ En respuesta a su oficio SE/DJ/2620/2004, en el que solicitan información con respecto al C. F. E. M. P., me permito comunicarle lo siguiente: A partir del mes de agosto del año en curso dejaron de prestar sus servicios como Director y Subdirector de la Escuela Preparatoria Mérida el C. Joel Vázquez López y el C. Jesús Ordaz Mijangos, quedando en la actualidad el Mtro. Marco Antonio Navarro Carrillo como director y el Lic. Moisés Córdova Cobo como subdirector. Asimismo le comento que de acuerdo a la información que nos proporcionó el Mtro. Navarro con respecto al C. M. P., a principios de mes de septiembre del presente año se reunió el consejo de la escuela para tratar este caso y determinaron no darle acceso en el año escolar por iniciar. Cabe hacer mención que la Preparatoria Mérida es una escuela particular y por lo tanto puede reservarse el derecho de admisión de alumnos a dicho plantel. De acuerdo a la plática con el Mtro. Navarro, esta decisión le fue comunicada de manera oportuna a la madre del C. M., quien aceptó la decisión y recibió los documentos personales de su hijo...”. **ANEXO C)** Oficio sin número y sin fecha, suscrito por el Profesor Félix Humberto Novelo Coello, Director de Educación Primaria, en el cual manifiesta textualmente lo siguiente: En respuesta a su oficio No. SE/DJ/2268/2004, relacionado con la queja interpuesta por el C. CMB, Presidente del Albergue “Oasis de San Juan de Dios A.C.”, esta Dirección de Educación Primaria le informa que se giraron las instrucciones necesarias al Supervisor Escolar Prof. Liborio Aguilar Borges para que se realice la investigación correspondiente. Anexo copia del informe proporcionado”. **ANEXO D)** Copia simple del oficio de fecha 4 cuatro de octubre del año 2004 dos mil cuatro suscrito por la Directora de la Escuela “Margarita Maza de Juárez” de Conkal, Yucatán, el cual ya fue descrito en el inciso B) de la evidencia número 17 diecisiete de esta resolución. Los demás oficios han sido descritos en la evidencia 12 trece incisos a), b) y c) de esta resolución.

23. Oficio número CL/128/182/05 de fecha 25 veinticinco de enero del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán, en el cual manifiesta textualmente lo siguiente: “En atención a su oficio número O.Q. 7029/2004, de fecha 17 de diciembre del 2004, deducido del expediente CODHEY 537/2004, formado con motivo a la queja presentada por el C. CMB, en agravio de menores infectados de VIH/SIDA, ante usted con el debido respeto expongo: En virtud de haberse declarado abierto el periodo probatorio en relación a los hechos materia del expediente en que comparezco, vengo a ofrecer como desde luego ofrezco las siguientes pruebas: 1.- Documental Pública consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que obran en el expediente en que comparezco, siempre y cuando favorezcan a los derechos de la institución que represento. 2.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS consistente en la presunciones que se desprendan de todas y cada una de las constancias y actuaciones que obran en el expediente en cuestión, siempre y cuando favorezcan a los derechos de la institución que represento...”.
24. Oficio sin número de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el Director General del DIF Yucatán, en el cual manifiesta que: “...respetuosamente

comparezco a efecto de exponer lo siguiente: En cumplimiento del oficio de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, suscrito por el Lic. Luis Rubén Martínez Arellano, en su carácter de Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Yucatán, mismo que me fue notificado en día veinte de enero del año en curso, por medio del cual se me comunica que ha quedado abierto el periodo probatorio en el expediente de mi comparecencia manifiesto que los hechos expresados por el quejoso cómo presuntas violaciones a sus derechos humanos no son atribuidas al suscrito, en el supuesto sin conceder y tomando en consideración los documentos y actuaciones que integran el expediente; vengo por éste medio en tiempo y forma a ofrecer la siguientes: PRUEBAS. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias, actas acuerdos y documentos que integran el expediente número 537/2004. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.- En todo lo que me favorezcan...”.

25. Acuerdo de fecha tres de marzo del dos mil cinco, que dice: “atento el estado en que se encuentra el presente expediente y por cuanto ha transcurrido el término otorgado a las partes para ofrecer sus pruebas, este Organismo acuerda la admisión de las que obran en autos, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución respectiva. Asimismo se determina recabar de oficio las siguientes probanzas: I.- DECLARACIÓN del señor CMB, para tal efecto gírese atento citatorio a efecto de informarle al quejoso que deberá comparecer al local que ocupa este Organismo defensor de los derechos humanos el día martes 22 de marzo del año en curso a las 10:00 horas para que proporcione los nombres completos y direcciones de los menores agraviados, de sus familiares y de personas que pudieran aportar datos en relación a los hechos que se investigan. II.- DECLARACIÓN de los representantes legales de los menores agraviados, cuyas direcciones deberán ser proporcionadas por el quejoso, para tal efecto comisionese a un visitador para que se constituya a las direcciones antes referidas y recabe sus declaraciones en relación a los hechos que se investigan. III.- TESTIMONIAL, de las personas que pudieran aportar datos en relación con los hechos que se investigan, cuyas direcciones serán proporcionadas por el quejoso. Para tal efecto comisionese a un visitador para que se constituya a las direcciones antes referidas y recabe sus declaraciones en relación a los hechos que se investigan. Con fundamento en el los numerales 45 y 46 de la Ley de la materia, este Organismo procede a enderezar queja de oficio en contra de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores por violación a los derechos del niño y discriminación en agravio del menor O.B.P. quien según manifestó el quejoso, se encontraba interno en dicha escuela para menores y quien fuera discriminado por tener VIH/SIDA e incluso lo aislaron y a toda la escuela se le informó el caso, en tal razón se admite la queja del ciudadano CMB en agravio del menor O.B.P. por constituir los hechos motivo de la queja una presunta violación a los derechos humanos, sin perjuicio de cualquier otra violación a los derechos humanos que se acredite durante el trámite del presente expediente y en cumplimiento al artículo 50 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, hágasele saber al agraviado que: “Las quejas que se presenten ante la Comisión, así como las peticiones, acuerdos y recomendaciones que ésta dicte, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los quejosos conforme a las

leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad” y que su término para ofrecer y desahogar pruebas será de treinta días naturales los cuales comenzarán a correr a partir de los quince días naturales siguientes de aquel en que se efectúe la notificación de la calificación de su queja. Asimismo solicítense al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, remita dentro del término de 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que reciba el presente requerimiento, un INFORME ESCRITO en relación a los hechos que se le imputan, en el que deberán constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y las motivaciones de los actos, si efectivamente existieron, así como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto en cuestión. Asimismo comuníquese a la autoridad presuntamente responsable que al día siguiente al que venza el plazo otorgado para presentar el informe que le fue solicitado comenzará a correr el período probatorio por el término de 30 días naturales para el efecto de presentación de sus respectivas pruebas, por tal motivo remítasele copia simple de la queja y del acuerdo de calificación. Hágase saber a las partes que dicho plazo podrá ser ampliado cuando la gravedad y dificultad para allegarse las pruebas lo amerite. Lo anterior con la finalidad de que aporten las probanzas de toda índole y naturaleza, siempre y cuando no sean contrarias a derecho, y se deberán recabar de oficio aquellas que puedan ayudar a la aclaración de los hechos materia de la queja y en casos urgentes podrán remitir sus informes o contestaciones a este Organismo a través de cualquier medio de comunicación como son el fax, correo certificado o correo electrónico, y con posterioridad deberán hacer llegar a esta Comisión el documento original. Hágase del conocimiento de las partes en conflicto que el procedimiento que se sigue ante este Organismo será breve, sencillo y gratuito, llevando a cabo las mínimas formalidades para la investigación de los hechos y procurando los principio de inmediatez, rapidez, así como el contacto directo con los quejosos y las autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas por medio del cual este Organismo acordó la admisión de las pruebas que obran en autos, y acordó recabar de oficio diversas probanzas.

26. Oficio número O.Q. 1389/2005 de fecha 3 tres de marzo del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al ciudadano CMB, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo.
27. Oficio número O.Q. 1390/2005 de fecha 3 tres de marzo del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al Secretario de Salud del Estado de Yucatán el acuerdo dictado por este Organismo.
28. Oficio número O.Q. 1391/2005 de fecha 3 tres de marzo del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó a la Secretaría de Educación del Estado, el acuerdo dictado por este Organismo.
29. Oficio número O.Q. 1401/2005 de fecha 4 cuatro de marzo del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al Director General del DIF Yucatán, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo.

30. Oficio número O.Q. 1402/2005 de fecha 4 cuatro de marzo del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, el acuerdo de calificación dictado por este Organismo.
31. Acta circunstanciada de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, en la que personal de este Organismo hizo constar que: “realicé una llamada telefónica al número celular que pertenece al señor CMB, representante del Albergue “Oasis de San Juan de Dios, A.C.”, siendo el caso que me contestó una persona del sexo masculino quien dijo llamarse G.M. a quien le solicité me comunicara con el señor MB pero me informó que no se encontraba en el local que ocupa el albergue que había salido a realizar unas diligencias, y a pregunta expresa de la suscrita visitadora respecto a la hora en que podía localizarlo, éste me dijo que no tiene un horario fijo para estar en dicho lugar, que tal vez se le podría localizar antes de las diez de la mañana pero que no era seguro que estuviera ya que constantemente sale, pero que si quería podría dejarle el recado, motivo por el cual procedí a informarle que en días anteriores había acudido al albergue para entregarle unas notificaciones y para realizar unas investigaciones con él pero no lo encontré, por lo que le pedí que le dijera que es necesaria su presencia en el local que ocupa este Organismo defensor de derechos humanos el día martes 22 veintidós de marzo del año en curso a las 10:00 diez horas a efecto de que se le recabe la declaración respecto al expediente 537/2004, al igual que los expedientes 696/2004 y 1234/2004”.
32. Comparecencia ante este Organismo de fecha 22 veintidós de marzo del año 2005 dos mil cinco del Señor CMB, Presidente del albergue “Oasis de San Juan de Dios, A.C.”, en la cual expresó: “que en relación a los hechos que se investigan, acude a este Organismo a dar cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo del año en curso. Seguidamente respecto a los puntos I y II del citado acuerdo dijo que en estos momentos no puede proporcionar los nombres y direcciones que se le requieren pero se compromete a proporcionarlos a la brevedad posible, ya que lo hará por escrito. Por lo que respecta al punto III del citado acuerdo dijo que presenta en este mismo acto a una persona cuyo nombre solicita sea mantenido en la confidencialidad, a efecto de que rinda su declaración testimonial en relación a los hechos que se refieren al menor O.B.P. Ante tales hechos con fundamento en el artículo 44 cuarenta y cuatro de la Ley, este Organismo defensor de los derechos humanos acuerda, acceder a su solicitud haciendo constar que se encuentra presente una persona que dijo que: “fue testigo del maltrato y discriminación del que fue objeto el menor O.B.P. aclarando que el nombre correcto de este niño es O.B.P., a quien conoció cuando trabajaba en la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, y que por motivos de trabajo pudo observar que cuando a dicho menor le hicieron una cirugía en el recto se corrieron los rumores entre los vigilantes que tenía VIH SIDA, que dichos rumores salieron del consultorio del doctor y fue cuando se le dijo a todos los niños internos, por lo que las autoridades de la Escuela no lo dejaban jugar con los demás niños, no lo dejaban salir e incluso le asignaron un baño distinto al de sus compañeros, por lo que usaba el baño que estaba en el consultorio del doctor, pero como los policías de la Secretaría de Protección y Vialidad que cuidaban el lugar a través del Policía Tomás Cordero protestaron con el jefe de vigilantes de la Escuela porque era el mismo baño que

usaban ellos y el menor, lo que motivó que al niño O.B.P. lo asignaran a otro módulo, el cual no puede especificar en estos momentos ya que no lo recuerda, lugar en donde lo dejaron aislado para su recuperación pero permaneció aproximadamente quince días, y una vez recuperado lo integraron nuevamente con sus compañeros pero éstos lo rechazaban diciéndole que no se juntaran con el “sidoso”, por lo que fue necesario que nuevamente se le pusiera en el módulo antes citado y cuando iban a comer veía que él menor agraviado comía de último y solo. Por último señaló que el menor permaneció aproximadamente año y medio en la citada escuela y después salió”.

33. Oficio número EESMI 033/03/05 de fecha 22 veintidós de marzo del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, por el cual informó: “En cuanto a la solicitud expresada en el oficio número O.Q. 1402/2005, en el sentido de rendir un informe escrito relacionado con la queja que consta en el expediente CODHEY 537/2004, formado con motivo de la queja iniciada de oficio por presuntas violaciones a los derechos humanos del menor O.B.P., imputadas a servidores públicos dependientes de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado de Yucatán, en tiempo y forma, me permito dar contestación en la forma siguiente: Único: Entre el 16 de diciembre de 2002 y el día de hoy, periodo en el que he ocupado el cargo de Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores NO ha estado interno en la institución menor alguno que responda al nombre de O.B.P.; tampoco existe en expediente registro disponible de algún menor interno con dicho nombre. En virtud de esta información le índico mi incapacidad de rendirle mayor información sobre los supuestos hechos motivos de la queja aludida, en virtud de que al no haber sido O.B.P. interno en esta institución tampoco conozco hecho alguno relacionado con él...”.
34. Acuerdo de fecha 1º primero de abril del año 2005 dos mil cinco, que textualmente dice: “Atento el estado que guarda el presente expediente y en virtud del informe del Psicólogo Jorge Miguel Valladares Sánchez, Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, en el cual manifiesta “que entre el 16 de diciembre de 2002 y el día de hoy, periodo en el que ha ocupado el cargo de Director de la Escuela NO ha estado interno en la Institución menor alguno que responda al nombre de O.B.P. ni tampoco existe en expediente registro alguno disponible de algún menor con dicho nombre por lo que indica su incapacidad de rendir mayor información sobre los supuestos hechos motivo de la queja aludida, en virtud de no haber sido O.B.P. interno en esa Institución y tampoco conoce hecho alguno relacionado con él”. Asimismo, en fecha veintidós de marzo del año en curso se recibió ante este Organismo la declaración testimonial de una persona quien manifestó que el nombre correcto del menor agraviado es O.B.P. Ante tales hechos, esta Comisión acuerda: gírese atento oficio aclaratorio al Psicólogo Jorge Miguel Valladares Sánchez, Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores a efecto de aclararle el nombre correcto del menor agraviado reiterándole el contenido del oficio número O.Q. 1402/2005 de fecha cuatro de marzo de los corrientes, requiriéndolo para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, rinda un informe en el que deberá consignar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se

le imputan, así como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto”.

35. Oficio número O.Q. 2030/2005 de fecha 1º primero de abril del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, el acuerdo dictado por este Organismo.
36. Oficio número EESMI 040/04/05 de fecha 15 quince de abril del 2005 dos mil cinco, suscrito por el Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, el cual textualmente dice: “En cuanto a la solicitud expresada en el oficio número O.Q. 2030/2005, en el sentido de rendir un informe escrito relacionado con la queja que consta en el expediente CODHEY 537/2004, formado con motivo de la queja iniciada de oficio por presuntas violaciones a los derechos humanos del menor O.B.P., imputadas a servidores públicos dependientes de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, en tiempo y forma, me permito dar contestación en la forma siguiente: Primero. Entre el 16 de Diciembre de 2002 y el día de hoy, periodo en el que el suscrito ha ocupado el cargo de Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores NO ha estado interno en la Institución menor alguno que responda al nombre de O.B.P.; tampoco existe en expediente registro disponible de algún menor interno con dicho nombre. Segundo. Entre el 23 de mayo de 2002 y el 18 de marzo de 2003 estuvo interno, por tercera ocasión, en nuestra institución el menor J.M.B.P., a quien supongo se refiere la solicitud de informe, dada la coincidencia de apellidos y por ser el único menor del que durante la presente administración se ha tenido de que resultara positivo en la prueba de VIH. Tercero. El menor J.M.B.P. recibió en nuestra Institución el tratamiento interno legal establecido en su resolución definitiva por el Consejero Ordinario Segundo del Consejo Tutelar, conforme establece la Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores del Estado de Yucatán, recibiendo así servicios de salud mental y física, atendiendo a sus necesidades sociales, efectivas y materiales, un programa educativo y el cuidado y disciplina correspondiente a los procedimientos que se aplican en la escuela. Cuarto. En particular, su estado de salud física fue atendido y apoyado permanentemente con la colaboración de los Servicios de Salud de Yucatán y con el conocimiento y aprobación de su madre y representante legal. En ningún sentido la institución dio al menor trato discriminatorio alguno por ser portador del VIH, ni por cualquier otra razón. La revisión de su expediente personal clínico indica la continuidad con que se le brindó atención médica prescrita por los médicos que conocieron de su caso. Quinto. Declaro que no cuento con evidencia alguna de que, durante el periodo en que el menor B.P. estuvo interno en la Institución siendo el suscrito Director, haya recibido violación alguna a sus derechos, ni forma alguna de discriminación, ni aislamiento por ser portador de VIH, así como que en ningún momento se divulgó oficialmente información alguna sobre su estado de salud que no estuviera dentro de las funciones profesionales que competen al personal encargado de atenderlo; esta declaración se basa en mi contacto directo con el menor, la revisión exhaustiva de su expediente y el testimonio de los elementos de personal que estuvieron en contacto con él. Asimismo señalo que las únicas distinciones que se aplicaron con el menor correspondieron a: a) brindarle una cantidad de servicios de

interconsulta mayor al promedio para dar seguimiento a su estado de salud físico y mental, b) proveerle material y condiciones de higiene personal especiales en atención al pudor que le provocaba tener sangrados en la región anal y c) aplicar un programa de disciplina especialmente diseñado por el psicólogo de la Institución en función de su conducta que se caracterizaba por ser altamente violenta y en ocasiones autolesiva. Sexto. En virtud de que la base establecida en la queja que nos ocupa es totalmente falsa, me resulta imposible relacionar antecedentes, fundamentos o motivaciones sobre situaciones que jamás ocurrieron. Séptimo. No omito establecer que la única ocasión de la que tengo conocimiento que el señor CMB haya estado presente en la Escuela de Educación Social para Menores Infractores fue a principios del año 2003, cuando en el ánimo de tener asesoría sobre el apoyo que podríamos brindar a nuestros internos en situación que resultaran ser portadores de VIH/SIDA, invité al Doctor David Gáber Osorno, Responsable Estatal del programa VIH/SIDA en los Servicios de Salud de Yucatán, a participar en un análisis con los profesionistas técnicos de la escuela y del Consejo Tutelar, donde se dio un interesante intercambio de información general. A dicha reunión, el Dr. Gáber Osorno se presentó acompañado de MB, señalando que podría aportar opiniones por estar a cargo de un albergue de atención a personas con dicha enfermedad. La reunión ocurrió en un salón de la Institución y en ningún momento los invitados estuvieron en contacto con los menores internos o las secciones en las que se les ubica, por lo cual lo declarado por MB en la queja que nos ocupa no responde a observaciones que el haya podido realizar. Adicionalmente, resulta evidente que en ningún sentido mi función de Director de la Escuela implica rendir informe alguno sobre planes o estrategias institucionales al Sr. MB como afirma que esperaba en la copia del oficio que acompaña la queja”.

37. Acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del año 2005 dos mil cinco, que textualmente dice: “Atento el estado en que se encuentra el presente expediente y en atención a lo manifestado por el Psicólogo Jorge Miguel Valladares Sánchez, Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado en su oficio número EESMI 040/04/05 esta Comisión acuerda: solicítese la colaboración de la Licenciada Rita Claudia Miranda Pereira, Presidenta del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado, solicitándole remita a este Organismo dentro del término de cinco días naturales siguientes al acuse de recibo del presente comunicado, copias certificadas del expediente del menor J.M.B.P., mismo que se instruyó ante el Consejero Ordinario Segundo de dicha Institución. Asimismo cítese al doctor David Gáber Osorno, responsable del Programa VIH SIDA de los Servicios de Salud de Yucatán para que comparezca ante este Organismo el día viernes 20 de mayo del año en curso a las 10:00 horas a efecto de que emita su declaración en relación a los hechos que se investigan. Requiérase nuevamente al señor Carlos MB a efecto de que proporcione los nombres completos y las direcciones de los representantes de los menores agraviados para estar en aptitud de recabarles su declaración en relación a los hechos que se investigan”.
38. Oficio número O.Q. 3119/2005 de fecha 9 nueve de mayo del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al ciudadano CMB, Presidente del albergue “Oasis de San Juan de Dios A.C.” el acuerdo dictado por este Organismo.

39. Oficio número O.Q. 3120/2005 de fecha 9 nueve de mayo del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó a la Presidenta del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado el acuerdo que antecede.
40. Oficio número O.Q. 3121/2005 de fecha 9 nueve mayo del año 2005 dos mil cinco, por el que se notificó al Doctor David Gáber Osorno, Responsable del Programa VIH SIDA de los Servicios de Salud de Yucatán, el acuerdo que antecede.
41. Comparecencia de fecha 20 veinte de mayo del año 2005 dos mil cinco del ciudadano CMB, presidente del albergue "Oasis de San Juan de Dios, A.C.", en la cual se hizo constar: "que se le requiere en este acto para que proporcione los nombres completos y direcciones de los menores agraviados y de sus familiares para que esta comisión esté en aptitud de recabarles su declaración en relación a los hechos que se investigan. Y al serle concedido el uso de la voz manifestó que en estos momentos no está en aptitud de proporcionar esos datos porque tuvo problemas técnicos con su computadora y se dañó el disco duro donde estaba almacenada toda esa información solicitada, motivo por el cual manifiesta que el día lunes 23 veintitrés de mayo próximo proporcionara los datos antes solicitados".
42. Comparecencia de fecha 20 veinte de mayo del año 2005 dos mil cinco del Doctor David José Gáber Osorno, en la que se hizo consta que: "...una vez enterado por la visitadora que el motivo de la diligencia es recabarle su declaración testimonial ordenada de oficio por este Organismo Defensor de los derechos humanos en relación al informe rendido por el Director de la Escuela de Educación Social Para Menores Infractores del Estado, ya que según consta en el punto séptimo del mismo, el compareciente estuvo presente en una reunión llevada a cabo en la citada Escuela con el señor CMB a principios del año dos mil tres la cual cuál fue motivada para obtener asesoría sobre el apoyo que podrían otorgarle a los internos que resultaran portadores del VIH SIDA y en dicha comparecencia se enteró que efectivamente había en dicha Escuela un menor con diagnóstico de seropositivo y la información proporcionada fue de carácter general para el tratamiento médico y humano de este menor, incluso su participación se limitó a ofrecerle la asesoría solicitada, y a pregunta expresa de la suscrita visitadora si conocía al menor agraviado, el compareciente dijo que no, que no lo conoce mas únicamente tiene referencias de él por medios estadísticos de control, es decir, únicamente la fecha de su detección y las fechas de las dos únicas constancias de consulta a las que acudió, aclarando que a dichas reuniones acudió solo y no como asegura el Director Valladares Sánchez, y no acompañado del señor MB, en la cuales estaban presentes representantes de la Comisión de Derechos Humanos de asociaciones civiles, entre las que estaba Oasis de San Juan de Dios, un psicólogo del Cereso y un psicólogo de Menores Infractores. Con relación a la supuesta discriminación es un dato que no puede afirmar ni negar toda vez que no le consta, lo que si es cierto es que encontró una preocupación marcada para saber el manejo médico y humano de este menor por parte del Director de dicha Escuela, aclarando que no aceptó

todas las propuestas ofrecidas tales como la proporción de preservativos que es un medio preventivo de contagio aduciendo que iba a consultarlo con su Consejo”.

43. Oficio SGGCTMSS 181/2005 suscrito por la Presidenta del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado, por medio del cual la obsequia copia debidamente certificada del expediente del menor J.M.B.P. marcado con el número de caso tutelar 075/2004, constante de ciento setenta y tres fojas útiles, entre los que destacan las siguientes constancias: **A)** denuncia y/o querrela interpuesta por la C. R.G.P.P. en contra del menor J.M.B.P. por los delitos de lesiones, amenazas y tentativa de violación. **B)** Oficio número 736/02 de fecha 12 de mayo del año 2002 dos mil dos por medio del cual la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado pone a disposición del Agente investigador del Ministerio Público del Fuero Común a J.M.B.P. quien se encontraba con aliento alcohólico según el certificado médico número 14540. **C)** Acuerdo de Consignación de J.M.B.P. al juzgado de Defensa Social de fecha 13 de mayo del año 2002 dos mil dos por los delitos de lesiones, amenazas y tentativa de violación. **D)** Auto de segura y formal prisión suscrito por el Abogado Rafael Fernández Arciga, Juez Primero de Defensa Social del Estado de J.M.B.P. por los delitos de lesiones y tentativa de violación. **E)** Escrito de fecha 22 de mayo del año 2002 dos mil dos suscrito por la Licenciada Ángela Jiménez Juárez, Defensora de Oficio Adscrita al Juzgado Primero de Defensa Social del Estado por el cual solicita al Juez condecorado decline su competencia para conocer de los hechos imputados a J.M.B.P. por ser éste menor de edad, toda vez que nació el 7 de septiembre del año 1986 y aún no cumple la edad requerida para ser sujeto a un proceso penal, exhibiendo en ese mismo acto su acta de nacimiento. **F)** Acuerdo de fecha 23 de mayo del año 2002 dos mil dos por medio del cual el Juez Primero de Defensa Social del Estado se declara incompetente para seguir conociendo del procedimiento instruido en contra de J.M.B.P. declinando su competencia a favor del Presidente del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado. **G)** Oficio número 1251 de fecha 23 de mayo del año 2002 dos mil dos por medio del cual el Juez Primero de Defensa Social del Estado remite el expediente original del menor J.M.B.P. al Presidente del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado. **H)** Resolución inicial de fecha 25 de mayo del año 2002 dos mil dos dictada por el Licenciado Juan Manuel Chalé Euán, Consejero ordinario Segundo del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado, misma que consta de los sus puntos resolutivos siguientes: PRIMERO.- Que el menor J.M.B.P. es presunto responsable de la infracción denominada Tentativa de violación y lesiones en perjuicio de R.G.P.P. SEGUNDO: Que el menor J.M.B.P. quedará sujeto al procedimiento respectivo y para tal efecto quedará a disposición de este Consejo, en las áreas de observación de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, por todo el tiempo que dure el procedimiento. TERCERO: Solicitese al Comité Técnico Multidisciplinario, la realización del diagnóstico correspondiente en la persona del menor J.M.B.P. CUARTO: Abrase el período probatorio para que las partes ofrezcan por escrito las pruebas que consideren pertinentes, de conformidad con los artículos 104, 105, 106 y 107 de la Ley para el Tratamiento y la Protección de Menores Infractores del Estado de Yucatán. QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los legítimos representantes del menor, al asistente jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y

al Agente del Ministerio Público adscrito al Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado. SEXTO: Gírese atento oficio a la Dirección de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, haciendo de su conocimiento la presente resolución para los efectos legales que correspondan. SÉPTIMO: Cúmplase.” **I)** Oficio número CO II-157/2002 de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2002 dos mil dos por el cual el Licenciado Juan Manuel Chablé Euan, Consejero Ordinario Segundo informa al Licenciado José Orlando Sánchez Queb, Subdirector de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores que ha dictado resolución inicial respecto al caso 075/2002 por hechos imputados al menor J.M.B.P., determinando en el cuerpo del mismo que dicho menor quedará sujeto al procedimiento respectivo y para tal efecto permanecerá interno en las áreas de observación de esa Escuela durante todo el tiempo que dure el procedimiento. **J)** Oficio número 202-02 de fecha 28 veintiocho de junio del año 2002 dos mil dos, suscrito por el Profesor José Orlando Sánchez Queb, Subdirector de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores y por el Doctor Carlos González, Médico de la Escuela, dirigido a la Licenciada Enna Marilu Pérez Parra, Presidenta del Consejo Tutelar, en el que se asienta textualmente lo siguiente: “Por este medio le enviamos el informe que solicita de J.M.B.P. Se trata de adolescente de 15 años de edad que cursa cinco semanas de ingreso. Al ingreso se encontró antecedentes de drogadicción, alcoholismo y vida sexual activa. El día 04-06-02 consultó diagnosticándose balanitis (infección del pene) iniciando tratamiento con antibiótico (sulfa). El día 05-06-02 consultó por molestias del ano detectándose condilomas, por lo que se solicitó interconsulta con proctología del hospital O´Horan siendo valorado el 06-06-02 confirmando el diagnóstico y solicitando laboratorio de prueba de VIH, Sífilis, Hepatitis B y C y Herpes 1 y 2, por los antecedentes y ser riesgo de VIH. El resultado de laboratorio reporta actividad a la prueba de VIH; por el resultado positivo, se le cita para el 04-julio-02 en el servicio integral especializado del hospital O´Horan para su manejo de VIH. Tiene cita de control con proctología el 02-julio-02. Se anexa copia del resultado de laboratorio. **K)** Hoja de resultado de los análisis médicos realizados al menor J.M.B.P. en el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea de los Servicios de Salud de Yucatán, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2002 dos mil dos, con número de folio 5560, suscrita por la Q.F.B. María de Guadalupe Góngora R., que textualmente dice: “Nombre: J.M.B.P. Servicio: Consulta externa. HVC (Hepatitis “C”) NEGATIVO, V.D.R.L. POSITIVO 1:32, VIH (Sida) REACTIVA CON EL METODO DE ELISA, Ag. SHB (Hepatitis “B”) REACTIVA. **L)** Resolución definitiva emitida por el Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado de Yucatán de fecha 5 cinco de julio del 2002 dos mil dos, en relación al expediente 075/2002 por la comisión de la infracciones de tentativa de violación y lesiones imputas al menor J.M.B.P., en el cual se hace constar textualmente lo siguiente: “...CONSIDERANDO QUINTO.- De igual forma y con fundamento en el Artículo 43 de la Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores del Estado, el cual señala: Artículo 43. “La Escuela de Educación Social para Menores Infractores contará con las instalaciones físicas adecuadas y dispondrá de secciones especiales atendiendo a la edad, sexo, personalidad, estado de salud y demás circunstancias del menor infractor” se recomienda a la Dirección de la Escuela, que el menor J.M.B.P., permanezca de alguna forma aislado de los demás internos, toda vez que de los exámenes sanguíneos practicados a éste arrojaron positivo a

la enfermedad de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como consta en el oficio número 203/2002, de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, en la que hacen del conocimiento de este Consejo de la enfermedad del citado menor, esto con la finalidad de tomar las medidas cautelares respectivas en protección de los demás internos, ya que el referido J. presenta cuadros de enfermedades contagiosas como lo son la Hepatitis "B" y otras. Asimismo y con fundamento en el Artículo 47 de la Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores del Estado que a la letra dice: "Artículo 47. Se podrá autorizar la salida del menor infractor de la Escuela de Educación Social, solo para atención médica hospitalaria que conforme al dictamen médico oficial respectivo deba suministrarse o bien para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente; así como cuando lo requieran las autoridades judiciales..." en consecuencia se autoriza la salida del dicho menor las veces que sean necesarias a fin de que continúe con el tratamiento médico que con motivo de su enfermedad, recibe actualmente por parte del Hospital O'Horan...Es de resolverse como desde luego se RESUELVE PRIMERO. Que el menor J.M.B.P. es responsable de la infracción de TENTATIVA DE VIOLACIÓN Y LESIONES en perjuicio de la C. R.G.P.P. SEGUNDO.- Que el menor J.M.B.P. quedará bajo TRATAMIENTO INTERNO durante el lapso de DOCE MESES, contados a partir de su fecha de ingreso a la Escuela de Educación Social para Menores Infractores durante el cual deberá recibir seis sesiones informativas sobre el riesgo que conlleva en su organismo, el uso de sustancias prohibidas;.. TERCERO. Se recomienda a la Dirección de la Escuela, que el menor J.M.B.P., permanezca aislado de los demás internos y continuar con su tratamiento médico iniciado, por los motivos expresados en el considerando quinto de la presente resolución con fundamento en el Artículo 43 de la Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores del Estado". M) Oficio número CO II-234/2002 de fecha 05 cinco de julio del año 2002 dos mil dos que dice: "Profesor José Orlando Sánchez Queb, Sub-Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado. Presente. Por medio del presente oficio hago de su conocimiento que con fecha de hoy he dictado la RESOLUCIÓN DEFINITIVA respecto al caso tutelar 075/2002 relativo a la infracción de tentativa de violación y lesiones imputado al menor J.M.B.P. determinando en el cuerpo de la misma que a dicho menor se le aplicará la medida consistente en 12 DOCE MESES DE TRATAMIENTO INTERNO contado a partir de su ingreso a esa Escuela durante los cuales deberá recibir seis sesiones informativas sobre el riesgo que conlleva en su organismo, el uso de sustancias prohibidas; asimismo deberá recibir doce sesiones terapéuticas con espacios de quince días entre una y otra a fin de que se le oriente acerca de la responsabilidad personal y la necesidad de efectuar el cambio necesario para su persona, el establecimiento de los límites interpersonales y el conocimiento de las conductas correctas e incorrectas; y recibir seis sesiones de apoyo psicológico para así fomentar y elevar su autoestima; asimismo se recomienda que el menor J.M.B.P. permanezca aislado de los demás internos y continuar con su tratamiento médico iniciado". Atentamente El Consejero Ordinario Segundo del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado, Licenciado Juan Manuel Chablé Euan. N) Informe emitido por el Comité Técnico Multidisciplinario, referente al caso 75/2002, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2002 dos mil dos, donde se da a conocer el desarrollo y avance de las

medidas dispuestas en la resolución definitiva descrita en el punto C, entre las cuales destacan las siguientes: "...VALORACIÓN. ASPECTO MÉDICO. Menor de 16 años. Quien ingresó hace 6 meses y pendientes 6 meses para externamiento, existen antecedentes de importancia de tipo patológico, se detectó candidomas en región anal, por lo cual se encuentra en tratamiento por infectología y proctología del Hospital O´Horan, donde se le detectó ser seropositivo a VIH, al igual que a Hepatitis B. Tiene controles mensuales serológicos y ya tratamiento establecido, entre sus antecedentes no patológicos de importancia es la promiscuidad en donde vivía, manteniendo relaciones sexuales muy probablemente bisexuales, su madre vive con su padrastro, es propietario de una casa del vergel II que la heredó por una tía ya fallecida, su comportamiento escolar no constante, últimamente ha acudido más a sus clases. Por su patología de fondo mal pronóstico para la vida en tiempo indeterminado. Se sugiere un control más estricto con sus citas al O´Horan por parte de la Escuela, reubicación en un área de vigilancia más estrecha y continuar un seguimiento por parte del comité. Debe tener una revaloración en tres meses más... **CONCLUSIONES.** El comité en pleno después de valorar al menor cada uno de los integrantes SUGIERE que el menor J.M.B.P. siga con su tratamiento interno hasta nueva valoración en tres meses. SE SUGIERE DEBIDO A SU PATOLOGÍA DE FONDO, UN CONTROL MÁS ESTRICTO CON SUS CITAS AL O´HORAN POR PARTE DE LA ESCUELA. REUBICACIÓN EN UN ÁREA DE VIGILANCIA MÁS ESTRECHA Y CONTINUAR UN SEGUIMIENTO POR PARTE DEL COMITÉ. ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE YUCATÁN. ..." **O)** Acuerdo emitido en fecha veintitrés de diciembre del año 2002 dos mil dos, por el Consejero Ordinario Segundo del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado que en sus puntos resolutive dice: "...Es de resolverse como desde luego se RESUELVE: PRIMERO.- Que el menor J.M.B.P. continúe con su tratamiento que de manera interna le fue impuesta en resolución definitiva de fecha cinco de julio del año en curso. SEGUNDO.- Que el menor J.M.B.P. reciba un control más estricto en relación a sus citas en el hospital y se sugiere su reubicación a un área de vigilancia más estrecha; esto por parte de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, dando cumplimiento al Resolutive Tercero de la Resolución Definitiva de fecha cinco de julio del año en curso." **P)** Acta de manejo de situación conflictiva, de fecha 12 doce de febrero del año 2003 dos mil tres que dice: "Asunto: Intento de Suicidio y Reacciones Agresivas del Alumno J.M.B.P. Antecedentes: El alumno referido ha presentado en diversas ocasiones conducta violenta hacia objetos, así como amenazas de causar lesiones a sus compañeros y miembros del personal. Dos semanas atrás fue canalizado al Hospital Psiquiátrico Yucatán por autolesionarse la mano y mostrar una conducta altamente agresiva y amenazante. Luego de 36 horas el citado Hospital lo remitió nuevamente a la escuela indicando tratamiento con carbamazepina. El psicólogo de la Escuela, Psic. Manuel Sosa Correa, estableció un programa de seguimiento para administrarle el acceso a privilegios especiales con base en su conducta, a pesar de lo cual el alumno ha seguido presentando conductas evasivas de responsabilidades y agresiones de menor intensidad. Situación (Hechos reconocidos por los involucrados y/o los testigos): Durante la mañana del día 10 de febrero, el alumno se negó enfáticamente a entrar a clases y permaneció en su dormitorio escribiendo cartas

“para su novia”, en las que expresaba dolor emocional ante un conflicto que tuvieron entre ellos y ante el daño que la causa y le indicaba la posibilidad de suicidarse y no volver a verla. Alrededor de las 4:00 p.m. usó un pequeño objeto metálico que tenía escondido para hacerse cortes superficiales en la muñeca izquierda y vertió algunas gotas de sangre en la carta. El Custodio Jorge Félix observó la situación y lo siguió hasta el baño, en el que el menor permaneció los siguientes minutos con un mutismo absoluto. Enterado de inmediato el Coordinador de Seguridad y Custodia en turno, Marcos Acevedo notificó al Director, Psic. Jorge Valladares, la situación. El Director acudió al sitio y solicitó al menor que permitiera la atención de la herida y que explicara su comportamiento; ante la negativa del menor a responder y salir del baño, el Director revisó las cartas antes referidas y realizó las gestiones procedentes para canalizar el caso al Hospital Psiquiátrico “Yucatán”, solicitando valoración e internación por intento de suicidio. El alumno fue trasladado por personal de la escuela y con la custodia correspondiente al hospital y luego de la valoración dicha institución rechazó el ingreso. Vuelto a la escuela, el menor fue informado por el Director de la necesidad de permanecer durante esa noche en un dormitorio diferente destinado a la observación ante conductas riesgosas. El menor respondió tajante y vulgarmente que de ningún modo lo haría y amenazó con agredir a quien intentara llevarlo. El director solicitó al menor que ingresara a la habitación designada por su propio pie, indicándole que en caso de no hacerlo sería conducido por los custodios. El menor volvió a negarse con actitud aun más agresiva y amenazante. El director notificó la situación al comandante en turno de los elementos de la S.P.V. Ángel Osejo Castillo, y solicitó su presencia, pidiéndole que en caso de agresión directa del menor o de cualquier otro alumno apoyaran a contener cualquier conducta de riesgo. Cuando los custodios se disponían a conducirlo a la habitación mencionada el menor se levantó y lanzó un golpe fallido al director y mencionó que le “rompería la madre”, por su propio pie continuó avanzando y se introdujo a la habitación designada. El director le indicó que dormiría en esa habitación, bajo observación y que si no había incidente conflictivo alguno en la mañana se incorporaría a sus actividades; que la puerta permanecería abierta mientras el no intentara salir, pero que en caso de intentarlo sería cerrada con pasador, si intentaba cualquier forma de agresión hacia otros sería con candado y si intentaba lesionarse así mismo sería inmovilizado por elementos del personal. Personal de custodia le entregó colchón para su litera, ropa de cama, su libreta y, a las 8:00 p.m. su cena. Luego de verbalizar algunos insultos el menor asumió una actitud pasiva. Los elementos de la S.P.V. volvieron a sus posiciones de vigilancia, sin novedad. Minutos después el alumno preguntó al director si le permitiría el fin de semana la visita de su novia, a lo que el Director respondió que eso está en función del programa antes mencionado que lleva con el psicólogo de la institución, pero que el incidente no sería por sí mismo una limitante. Posteriormente el Director recibió una llamada telefónica de la tía del alumno, Sra. RB, quien dijo saber que su sobrino había sido llevado al hospital mencionado y durante varios minutos increpó, insultó y amenazó al Director, en el sentido de que consideraba al alumno una víctima inocente de la predisposición del Director, por lo cual reuniría a todos los padres de familia y pediría su destitución. El Director le indicó que estaba en su derecho de proceder conforme creyera conveniente y la invitó a una entrevista con él al día siguiente para informarle con detalle la situación. Solución y

Acuerdos: El alumno permaneció en la habitación designada y se durmió relativamente temprano. Al día siguiente asistió a clases y a su demás actividades como lo venía haciendo semanas previas. Fue revisado por el médico de la Institución y por el Médico del Comité Técnico del Consejo Tutelar y ambos indicaron que se trataba de una cortadura superficial. El Director informó verbalmente al Consejero Ordinario Segundo, Lic. Juan Manuel Chablé Euán, y a la Asistente Jurídica dependiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Lic. María Eugenia Pérez Torres sobre el incidente y les solicitó que visitaran al menor para que, en atención a sus derechos, escucharan su versión de los hechos y tomaran conocimiento de la situación. Ambos acudieron a la escuela y conversaron con el alumno. Por la tarde el Director conversó con el alumno, en presencia del Coordinador de Seguridad y Custodia en turno, Rafael Gómez, y le expresó que no había resentimiento alguno de su parte por lo sucedido y que esperaba de él un comportamiento diferente en el futuro, pero que en cada ocasión que se repitiera una conducta similar el procedimiento sería idéntico, pues el tratamiento dado responde a su comportamiento y no a su persona. El menor expresó arrepentimiento por lo sucedido, se disculpó con el director y dijo no tener control sobre su conducta cuando atraviesa un estado como el del día anterior. El día 12 de febrero la madre del alumno, AB fue informada, vía mensaje telefónico, de que, dado el riesgo que puede representar la actitud de la tía del alumno para fomentar la reincidencia en la conducta antes descrita y la falta de respeto hacia la autoridad de la institución, será suspendida la visita de su hermana y tía del menor, R. durante los días que restan del mes de febrero, periodo tras el cual, si su actitud ha cambiado podrá continuar visitándolo. Cabe mencionar que R.B. no se presentó a la cita concedida por el Director. ...” Q) Oficio sin número de fecha 13 trece de febrero del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Consejero Ordinario Segundo del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado, Licenciado Juan Manuel Chablé Euan, dirigido a la Presidenta Magistrada del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado, en el cual se manifiesta lo siguiente: “Por medio del presente, me permito informarle, que el día martes 11 once de los corrientes, alrededor de la 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos, el Psicólogo Jorge Valladares Sánchez, Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, me informó de manera verbal, que el menor J.M.B.P., desea hablar conmigo y con el asistente jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, motivo por el cual me dirigí en compañía del asistente jurídico Lic. María Eugenia Pérez Torres, con la finalidad de entrevistarnos con dicho menor y al entrevistarnos con éste nos mencionó en primer término que ya estaba fastidiado de estar encerrado en la escuela, motivo por el cual se le informó que era necesaria su permanencia en dicho lugar debido a las medidas de tratamiento que se le impusieron con motivo de la infracción que cometió, asimismo se le informó que ya estaba próxima su evaluación correspondiente a las medidas de tratamiento que se le aplicaron, por lo que este nos informó que recibe mucha presión por parte de de la Dirección de la Escuela, por lo que le cuestioné en que consistían dichas presiones, esto con la finalidad de detectar alguna irregularidad, a lo que el menor me respondió que porque el Director lo envió al Hospital Psiquiátrico ya que no se portaba bien, motivo por el cual le volví a cuestionar acerca de su conducta y éste me respondió que porque no quería cumplir con las disposiciones que tiene implantado el Director de la Escuela, tales como que debería

acudir a las asesorías escolares, a practicar deporte, por lo que al no encontrar motivo por el cual lo hubieran llevado al Hospital Psiquiátrico le cuestioné sobre este punto, contestándome que lo enviaron por haber tratado de suicidarse cortándose la venas de su mano derecha, enseñándome esta, por lo que me pude percatar que se trataba de tres excoriaciones superficiales, mismas que no ameritaron sutura alguna, asimismo se le informó que durante la entrevista con el menor éste permaneció tranquilo y sin señal alguna de disturbio. ...” **R)** Oficio número EESMI 023/03/2003 de fecha 11 once de marzo del año 2003 dos mil tres por el cual el Psicólogo Jorge Miguel Valladares Sánchez, Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores informa al Consejero Ordinario Segundo lo siguiente: “Por este medio me permito hacer de su conocimiento que el médico de la Institución me ha reportado que el alumno J.M.B.P. se ha negado, cada vez con mayor frecuencia, a tomar la medicina correspondiente a su tratamiento indicado por el Hospital Psiquiátrico y no lo tomó durante una semana del 3 al 9 de marzo del año en curso, en 5 días; esto por reportes de los coordinadores.” **S)** Dictamen del desarrollo de las medidas aplicadas al menor en referencia, de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2003 dos mil tres que dice: “El Comité en pleno después de valorar al menor cada uno de sus integrantes SUGIERE que el menor J.M.B.P. interrumpa su tratamiento como interno para continuarlo de forma externa, hasta cumplir tratamiento como interno para continuarlo de forma EXTERNA, hasta cumplir con el término de DOCE MESES, esto para que el Comité Técnico Multidisciplinario lleve a cabo el seguimiento del menor en referencia de forma externa esto por considerar este Comité que el menor reaccionara de forma favorable a su tratamiento con un control de su tratamiento médico, social y llevando un control de la administración de sus medicinas, llevando un control por parte de su representante legal quien es el responsable solidario del cuidado del menor. 1.- Se le recomienda que continúe su tratamiento en externación con citas semanales de seguimiento psicológico. 2.- Se le recomienda continuar con sus tratamientos en el Hospital O’Horan y en el Hospital Psiquiátrico informando regularmente de los tratamientos ante el Comité Técnico Multidisciplinario.” **T)** Revaloración de las medidas de tratamiento impuestas al menor J.M.B.P. que corresponde al caso 075/2003, de fecha 18 dieciocho de marzo del 2003 dos mil tres, en la resolución definitiva que textualmente dice: “...es de resolverse como desde luego se RESUELVE: PRIMERO.- Que se modifica el tratamiento que de manera INTERNA se le había impuesto al menor J.M.B.P. para que éste continúe con su tratamiento pero de manera EXTERNA, respecto de las medidas de tratamiento que le fueran impuestas en Resolución Definitiva de fecha cinco de julio del año en curso, en el caso tutelar 075/2003. SEGUNDO.- Que la C. A.E.B.P., representante legal de la menor (MADRE BIOLÓGICA), tendrá la responsabilidad, una vez que se le entregue a el menor J.M.B.P., que éste acuda ante el Comité Técnico Multidisciplinario de este Consejo Tutelar, una vez por semana para continuar con su tratamiento psicológico por el término de dos meses, a partir de su externación de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, asimismo deberá vigilar que el menor antes referido continúe con sus tratamientos médicos y psiquiátricos con relación a su patología de fondo (VIH SEROPOSITIVO) e informarlo al mencionado Comité Técnico”. **U)** Comparecencia de la representante legal del menor ante el Consejero Segundo Ordinario de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2003 dos mil tres, solicitando se le entregue al menor para

continuar con las medidas impuestas de manera externa, por lo cual se gira oficio a la Dirección de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores para que se haga la entrega del menor. **V)** Oficio número C.O. Il 105/2003 de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Consejero Ordinario Segundo del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado, por le cual solicita al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores que haga entrega del menor J.M.B.P a su madre biológica A.E.B.P., de acuerdo con la resolución de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2003 dos mil tres, para que este lleve a cabo su tratamiento de manera externa.

44. Oficio sin número de fecha 9 nueve de marzo del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el ciudadano CMB, Presidente del albergue "Oasis de San Juan de Dios A.C." por el cual manifiesta: "Por este conducto envió la respuesta a su oficio No. O.Q.7028/2004, en la que es calificada mi "queja" como presunta violación en contra de servidores públicos en referencia a una carta enviada al Dr. José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, el 2 de junio del 2004, en respuesta a una solicitud que recibiera del Lic. Ricardo Hernández Forcada, coordinador del programa VIH SIDA de la CNDH, con oficio no. 079/2004 de fecha 30 de marzo del 2004, que por instrucciones del presidente de la CNDH, buscaba recabar toda la información de todos los planteles de educación que tuviera conocimiento. La misma solicitud fue enviada a varias instancias en toda la república dicho esto vía telefónica para lograr un soporte para una recomendación y estrategias a realizar en una campaña nacional a reducir la discriminación en ese sector. La misma solicitud vía telefónica fue hecha a nuestra institución por el Dr. David Gáber Osorno quien hiciera referencia de haber recibido la misma solicitud de la CNDH. Por lo que quisiera aclarar algunos puntos al respecto: 1.- La carta enviada de nuestra fundación a la CNDH fue con motivo de colaboración pues se le informó también vía telefónica que los casos ya tenían cierto tiempo, además que las circunstancias que posiblemente impidan la resolución de los casos como el del DIF. Por lo que no se contaba más que solo con las referencias: 2.- Nos satisface que esta comisión estatal asuma el ejercicio de queja por oficio. 3.- Con el ánimo siempre de la colaboración me permito señalar lo siguiente en el caso DIF la abuela de la niña S.C.B. quien es hija de O.C.B. quien fue huésped de este albergue, por no poder asistir la niña por las circunstancias de tuberculosis y el impedimento que cruzaba de desgaste por el VIH, deja a cargo a su abuela, quien a su vez trabaja en la casa del ex diputado Dr. Flores del PAN, por lo que pudiera ser un impedimento para las aclaraciones de dicho caso ya que incluso creemos que por ese conducto vino la negación a continuar con la investigación y ponemos a consideración para su investigación ponemos la dirección en donde trabaja su abuela con nombre M.H.V.A. en calle. El caso del niño N.S.D.S., les recordamos que su papá el Sr. S.D. quien muriera e el Hospital O´Horan por la negligencia médica de que no se le proporcionó los medicamentos por las enfermeras y además recibió maltrato de ellas, fue parte de la recomendación que recibió el Gobierno del Estado y que lamentable su viuda y la madre del niño jamás vio la justicia, por lo que tal vez ella sufrió mucho, no quería continuar capítulo alguno con el pasado pues ya se estableció en su tierra natal Manzanillo con su nueva pareja, el Sr. M.A.C.G. "T", quien por medio de la familia de este pueden hacer contacto con ella, ya que incluso ha viajado recientemente hasta su tierra, y tienen su

domicilio en la calle ... y se ubica a un lado de un negocio de comida Tortas y Tacos "Gory". 5.- El caso de D.B.G., su madre K.B.G., pueden localizarla en el albergue, en Conkal. Sin embargo quisiéramos consideraran que es posible que él vuelva a estudiar en la misma escuela ya que se está considerando que viva en el albergue. 6.- Respecto a los hijos de D.M.R. solo tenemos una dirección de una tía que lo creció, es la Sra. L. del A.A.M. con domicilio en Villahermosa, Tabasco, desconocemos su paradero ya que su esposa se separó de él por tener VIH SIDA, un día se fue del albergue porque empezó a trabajar y no regresó más, sin embargo el programa de VIH SIDA del Estado proporcionó pláticas en la escuela donde se originó el problema, en primaria que esta ubicada en la ciudad Industrial. ...".

45. Acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2005 dos mil cinco, por medio del cual este Organismo acordó comisionar a un visitador de este Organismo a efecto de que se constituyera al domicilio de la ciudadana H.V.A, al albergue Oasis de San Juan de Dios A.C. ubicado en la localidad de Conkal y proceda a entrevistarse con la señora B.G. y al domicilio de los parientes políticos de la ciudadana G.S.V.
46. Acta circunstanciada de fecha 30 treinta de mayo del 2005 dos mil cinco, suscrita por personal de este Organismo en la que se hizo constar que: "me constituí al predio señalado en autos donde se podía localizar a la ciudadana M.V.A., siendo el caso que estando en dicho lugar y después de tocar repetidamente el portón y la reja, nadie salió a mi llamado, de lo que pude percatarme es que las ventanas se encontraban herméticamente cerradas y al preguntar a un señor que cuida coches manifestó que no ve movimiento en la casa".
47. Acta circunstanciada de fecha 2 dos de junio del año 2005 dos mil cinco, por la cual personal de este Organismo hizo constar que: "me constituí al predio señalado en autos donde se podía localizar a la ciudadana M.V.A. pero al llegar al lugar y llamar a la puerta nadie contestó, por lo que aparentemente nadie se encontraba en el lugar así que procedí a retirarme puesto que nadie me respondió".
48. Acta circunstanciada de fecha 12 doce de agosto del año 2005 dos mil cinco, por la cual personal de este Organismo hizo constar que: "me constituí al predio señalado en autos a efecto de entrevistarme con la ciudadana M.H.V., misma que tiene relación con la queja CODHEY 537/2004 y en dicho predio me entrevisté con una persona del sexo femenino, quien haciendo uso de la voz manifestó llamarse como queda escrito, trabajar en el servicio doméstico de la casa, y en relación a la queja manifestó que su nieta S.C.V. no tiene VIH (SIDA), la cual vivía con su madre en el albergue Oasis ubicado en Conkal hace dos años, pero ahora viven en la casa de su mamá. Asimismo que a su hija y a su nieta siempre la han tratado bien y la han apoyado, así como no es su deseo interponer queja alguna, ni iniciar averiguación del algún tipo...".
49. Acta circunstanciada de fecha 14 catorce de octubre del año 2005 dos mil cinco, por la cual personal de este Organismo hizo constar que: "me constituí al predio señalado en

autos a efecto de entrevistar nuevamente a la ciudadana M.H.V., por lo que me entrevisté con una persona del sexo femenino a quien enteré del motivo de mi visita y en uso de la voz manifestó que efectivamente labora en dicho predio la señora M.H.V. pero que en estos momentos no se encuentra”.

50. Acta circunstanciada de fecha 11 once de noviembre del año 2005 dos mil cinco, por la cual personal de este Organismo hizo constar que: “me constituí al albergue denominado Oasis de San Juan de Dios, A.C. a efecto de entrevistar a la ciudadana K.B.G. en relación al expediente CODHEY 537/2004. Acto seguido hago constar tener a la vista a una persona del sexo femenino quien manifiesta llamarse como queda escrito y en relación a los hechos relativos a la queja señaló que su hijo D.B.G. estudió en la escuela “Margarita Masa de Juárez” de la localidad de Conkal, comenzaba a cursar el segundo grado. Hace mención la entrevistada que al inscribir a su hijo hizo del conocimiento a la directora de la escuela que vivía en el albergue y que era portadora de VIH; su hijo comenzó a ir a clases y pasados seis meses, la de la voz se enteró por lo padres de familia que éstos habían convocado a una junta para solicitar que se le realizara una prueba médica a su hijo. A dicha junta asistió la de la voz oponiéndose rotundamente a dicho proceder. La determinación del Director fue que no se le practicara la prueba a su hijo, pero en la escuela hubo muestras de discriminación, tanto por parte de los padres de familia como de los maestros, siendo más evidentes las de los maestros. Que actualmente otra persona funge como director del plantel, pero por los hechos acontecidos la entrevistada optó por sacar a su hijo de la escuela”.
51. Acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año 2005 dos mil cinco que textualmente dice: “Atento el estado que guarda el presente expediente y para la mejor integración del mismo esta comisión acuerda: comisionese a un visitador a efecto de que se constituya al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ubicado en la avenida Alemán número 355 trescientos cincuenta y cinco y proceda a entrevistar a la Coordinadora de los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes al DIF Yucatán a fin de solicitarle proporcione copias de la normatividad que rige dichos centros e informe si la Coordinación a su cargo cuanta con algún documento por medio del cual se le haya solicitado a los familiares de la menor la realización de las pruebas de VIH/Sida y si cuenta con documentación en la cual conste el motivo por el cual los familiares de la menor S.G.C.V. decidieron darle de baja del Cendi “Lina López”.
52. Oficio número O.Q. 7965/2005 de fecha 12 doce de noviembre del año 2005 dos mil cinco por el cual se notificó a la Doctora Martha Solís Preve, Coordinadora de los Centros de Desarrollo Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia el acuerdo que antecede.
53. Acta circunstanciada de fecha 14 catorce de noviembre del año 2005 dos mil cinco, por la cual personal de este Organismo hizo constar que: “me constituí al local que ocupa la Coordinación de Cendis del Sistema Integral de la Familia (DIF Yucatán), a efecto de solicitarle a la Doctora Martha Solís Preve proporcione información sobre el expediente

CODHEY 537/2004, especificando si cuenta con algún documento por el que se haya solicitado a los familiares de la menor S.G.C.V. la realización de pruebas de VIH/Sida y documentación en la que conste el motivo por el que los familiares de la referida menor decidieron darle de baja en el Cendi “Lina López”, siendo el caso que la doctora Solís Preve manifestó no poder proporcionar dicha información pues en la Coordinación solo ventilan los asuntos administrativos.”

54. Acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2005 dos mil cinco que textualmente dice: “atento el estado que guarda el presente expediente y para la mejor integración del mismo, esta Comisión acuerda: solicítese a la señora Silvia Cicero Cáceres de Patrón, Presidenta del Sistema DIF Yucatán, remita a este Organismo dentro del término de tres días naturales siguientes al acuse de recibo del presente comunicado, copias certificadas del Reglamento Interior que rige los Centros de Desarrollo Infantil del Sistema DIF Yucatán y del expediente clínico de la menor S.G.C.V. quien fuera alumna del Cendi “Lina López” en el año 2002 dos mil dos”.
55. Oficio número 8059/2005 de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2005 dos mil cinco por el cual se dio cumplimiento al acuerdo que inmediatamente antecede.
56. Acta circunstanciada de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2005 dos mil cinco, por el cual personal de este Organismo hizo constar que: “me constituí al predio señalado en autos a efecto de entrevistar a la ciudadana G.S.V. en relación al expediente CODHEY 537/2004. Acto seguido hago constar que la nomenclatura de los predios ubicados en las confluencias resultan ser bajos y únicamente dos predios no cuentan con números y éstos se encuentran deshabitados y uno está marcado con una leyenda que está en venta. En tal virtud me dirigí a una frutería y ahí me recibió una persona del sexo femenino de aproximadamente cincuenta años de edad, de complexión mediana, cabello canoso, tez morena y estatura de aproximadamente 1.60 un metro con sesenta centímetros y sin proporcionarme su nombre me preguntó cuál era el motivo de mi visita y después de explicarle manifestó que no conoce a nadie con el nombre de G.S.V. Inmediatamente crucé la calle y entré a una tlapalería denominada “América”, donde me entrevisté con una persona del sexo masculino, de aproximadamente cincuenta y cinco años de edad y al explicarle el motivo de mi visita manifestó no conocer a la persona referida líneas arriba. Continuando con la diligencia me trasladé a la calle 22-A veintidós letra A entre 19 diecinueve y entrevisté a dos personas, ambas del sexo masculino, la primera labora en un restaurante bar familia denominado “los siete mares” y la segunda que habita por el rumbo, siendo el caso que después de enterarlos del motivo de mi visita manifestaron desconocer a la ciudadana G.S.V.”
57. Acta circunstanciada de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2005 dos mil cinco, por la cual personal de este Organismo hizo constar que: “me constituí al predio señalado en autos a efecto de entrevistar a la ciudadana M.H.V. en relación al expediente CODHEY 537/2004. Seguidamente hago constar tener a la vista a una persona del sexo masculino, de aproximadamente cincuenta años de edad, de complexión mediana, cabello castaño,

tez clara y estatura aproximada de 1.70 un metro con setenta centímetros y al preguntarle por la señora M.H.V. me dijo que ahí se le puede encontrar los viernes de nueve a quince horas.”

58. Oficio número 127-II-2005 de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2005 dos mil cinco, suscrito por la Licenciada Patricia Gamboa Wong, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado que textualmente dice: “Por instrucciones de la Presidenta del Sistema DIF Yucatán, señora Silvia Cicero Cáceres de Patrón, tengo a bien enviarle los documentos que solicitó mediante Oficio número O.Q. 8059/2005, que son el Reglamento Interior que rige los Centros de Desarrollo Infantil del propio sistema y el expediente clínico de la menor S.G.C.V., ambos en copia certificada. Así como la copia simple de un oficio firmado por a doctora Martha E. Solís Preve, Coordinadora de los Cadis (Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil), donde hace diversas manifestaciones relacionadas con la niña y su familia”. Asimismo obran agregados al oficio los siguientes documentos: **a)** Oficio sin número suscrito por la doctora Martha E. Solís Preve, Coordinadora de Cadis del DIF Yucatán que textualmente dice: “Lic. Patricia Gamboa Wong, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia. Presente: Por este medio hago llegar las copias certificadas del manual de operaciones de los Cadis. El expediente administrativo y el expediente médico con la historia clínica de la menor S.G.C.V. documentos que fueron solicitados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán a la Sra. Silvia Cicero Cáceres de Patrón. No omito mencionar que a la menor nunca se le segregó, ni se le trató de modo diferente y mucho menos se le dio de baja, la abuelita decidió cambiarla de estancia ya que la menor tenía más de tres años y la quería tener en un preescolar de la SEP. Se le dio tan buen trato y un buen servicio que hasta el día de hoy lunes 21 de noviembre se presentó la abuelita, la mamá y la niña a saludar a sus maestras, ya que la menor les tomó mucho cariño.” **b)** Solicitud de inscripción de la menor S.G.C.V. de fecha 15 quince de enero del año 2002 dos mil dos. **c)** Oficio sin número de fecha 1º primero de Julio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por la doctora Marisol Villegas Casares que dice: “C.D. Martha Solís Preve, Coordinadora de Cendis. Presente, En respuesta a la información que me solicitó referente a la niña S.G.C.V. que fuera alumna del CENDI “Lina López” le refiero lo siguiente: En enero del 2002 la valoré por herida de 1 a 2 cm. a nivel de tobillo derecho con la característica de no haber cicatrizado en un período de 2 a 3 semanas, ya que la abuela materna nos refirió que posiblemente la madre fuera VIH positiva considerando que una de las funciones de la Institución es la de cuidar la salud de la propia niña, le solicitamos una prueba de VIH la cual se reportó como negativa, el resultado de esta prueba aunque hubiese sido positiva de ninguna manera sería motivo para separarla del grupo o no permitir que siguiera como alumna regular del CENDI, en este caso como en todos los demás se cumple con la normatividad de que si presenta alguna enfermedad infectocontagiosa o alguna lesión, permanezca en su domicilio hasta su recuperación para luego reintegrarse al mismo. No omito manifestar que la niña continuó como alumna regular del CENDI durante algún tiempo, hasta que los familiares decidieron en forma voluntaria cambiarla”. **d)** Historia clínica de la menor S.G.C.V. en la que en el apartado de nacimiento se hizo constar que la madre probablemente es portadora de V.I.H. **e)** Hoja de evolución de la menor S.G.C.V. de fecha 08 ocho de enero

del año 2002 dos mil dos que dice: “presenta herida de aproximadamente 1-1 cm. de diámetro a nivel de tobillo derecho externamente que no ha cicatrizado desde hace aproximadamente 3 semanas. Su madre es VIH positiva (según refiere la abuelita) y se indica curación de la herida. Pemproxiclina 400 000 v/24 hrs X 4 d. Se envía al Centro Dermatológico para valoración”. **f)** Hoja de evolución de fecha 10 diez de enero del año 2002 dos mil dos que dice: “Se dará cita a la abuelita del pequeño para buscar más información acerca del padecimiento materno, asimismo se le informará a servicios médicos del caso, y se investigará los resultados de los análisis del niño que aparentemente fueron negativos”. **g)** Hoja de evolución de fecha 15 quince de enero del año 2002 dos mil dos que dice: “se platica con la abuelita solicitando análisis de dx de la mamá y análisis de laboratorio previos de la niña, asimismo nuevos análisis. La herida del tobillo casi limpia, en proceso cicatrizal. Dx.- Herida del tobillo. **h)** Hoja de evolución de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2002 dos mil dos que dice: “trae resultado de prueba de VIH el cual resultó negativo. La excoriación de tobillo casi totalmente curada. Dx: control de herida. Tx: recoveron 1 lavado mecánico. **i)** Resultado de prueba de Laboratorio de Hematología de fecha 12 doce de diciembre del año 2000 dos mil, suscrito por la Q.F.B. Dora M. Lara Perera, del Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” de la Universidad autónoma de Yucatán que dice: “Paciente: S.G.C.V. fecha de estudio: 12 de diciembre de 2000. DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA VIH-1/2. Método: Inmunoenzimático. Resultado Negativo. Valor de referencia: Resultado negativo”. **j)** Resultado de prueba de Laboratorio de Hematología de fecha 18 dieciocho de enero del año 2002 dos mil dos, suscrito por la Q.F.B. Dora M. Lara Perera, del Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” de la Universidad autónoma de Yucatán que dice: “Paciente: S.G.C.V. fecha de estudio: 18 de enero de 2002. DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA VIH-1/2. Método: Inmunoenzimático. Resultado Negativo. **k)** Manual de Procedimientos de los Centros asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) vigente a partir del 1º primero de septiembre del año 2005 dos mil cinco, mismo que no se transcribe por no estar vigente al momento de ocurrir los hechos que se investigan.

59. Acta circunstanciada de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2005 dos mil cinco, por la cual personal de este Organismo hizo constar que: “me constituí al predio señalado en autos a efecto de entrevistar nuevamente a la ciudadana M.H.V., por lo que después de llamar insistentemente ninguna persona salió del referido predio y al preguntar a los vecinos, no me dieron razón del paradero de la referida M.H.V. o de los propietarios de la casa.”

60. Acta circunstanciada de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2005 dos mil cinco, en la que se hizo constar que: “me constituí al predio señalado en autos a efecto de entrevistar a la ciudadana M.H.V. en relación al expediente CODHEY 537/2004. Acto seguido hago constar tener a la vista a una persona del sexo masculino quien manifiesta llamarse como ha quedado escrito y en relación a la queja que nos ocupa aclara que en la escuela donde cursó su nieta sí le exigieron hacerle los exámenes de VIH, que el motivo por el que la cambió de escuela fue por la edad, pues ya cuenta con la edad para asistir a la primaria. Que efectivamente le recomendaron que su nieta permaneciera en su casa

hasta que sanara, pues se lesionó una verruga y debido a esto sangraba mucho. Por último hace mención que su nieta fue bien tratada en dicha escuela.”.

IV. VALORACIÓN JURÍDICA:

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Ley Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja presentada por el ciudadano CMB, Presidente del albergue “Oasis de San Juan de Dios, A.C.” en agravio de menores cuyos nombres se mantendrán en la confidencialidad y que fuera registrada con el número de expediente CODHEY 537/2004, siendo que según se desprende de la lectura de la misma, los agravios señalados por el quejoso los constituyen **a)** que la niña S.G.C.V., hija de O.C.V., quien cursó el preescolar en el Cendi “Lina López” del sistema DIF Yucatán ubicado en la calle 16 # 310 x 21 la Directora del Plantel le exigió a su abuela M.H.V. le realizaran un examen de VIH porque no cerraba una herida que tenía en el pie y al confiarle ésta al responsable médico que la mamá de la niña tenía VIH/Sida pero que la niña era seronegativa, no le creyó y le exigió que le llevara los resultados de su examen de VIH; **b)** que el menor J.M.B.P. fue aislado y discriminado por personal de la Escuela de Menores Infractores por tener VIH/Sida y que incluso se le informó del caso a toda la Escuela, **c)** que el Director de la escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado les prometió que le informaría de un plan con estrategias para desarrollar pero hasta la presente fecha no le ha informado, **d)** que al menor N.S.D. (hijo de G.S.V.) lo expusieron en la junta de padres de familia, donde a algunos niños se les dijo que no jugaran con él porque era un “pedazo de mierda y al jugar con él podrían embarrarse y el olor no se les quitaría”. **e)** que al joven F. E. M. P., no le permitieron su inscripción al siguiente curso escolar en la preparatoria particular “Mérida” por repartir condones a sus compañeros; **f)** que en la escuela Margarita Maza de Juárez, de Conkal, Yucatán, los menores M.M.E. (hija de I.B.E. finada), G.Ch.K. (Hermanito de C.V.Ch.), A.C. (hijo de A.C.) y D.B.G. (hijo de K.B.G.) fueron discriminados por los maestros y padres de familia; y **g)** que todos los casos anteriormente señalados fueron expuestos en la junta del COESIDA en donde habían representantes de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación y del DIF Yucatán pero nunca tomaron medidas al respecto.

Una vez enterada esta Comisión de los hechos de que se duele el quejoso, se dio a la tarea de investigar cada uno de los casos, solicitando informes a las autoridades presuntamente responsables de violaciones a derechos humanos y con familiares de los agraviados pudiendo averiguar que por lo que respecta al caso de la menor S.G.C.V., hija de O.C.V., quien cursó el preescolar en el Cendi “Lina López” del sistema DIF Yucatán ubicado en la calle 16 # 310 x 21, efectivamente tal como consta en la evidencia número 57 incisos f), g), h), e) i) de la presente resolución, el personal médico del citado Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil, no dio crédito a sus palabras, a pesar de que la abuela de la niña informó que era seronegativa; pues como puede observarse en la hoja de evolución que obra en el expediente clínico de S.G.C.V. se asentó que “...se investigarán los resultados de los análisis que aparentemente fueron negativos”. En

fecha 15 quince de enero del año 2002 dos mil dos, la doctora Marisol Villegas Casares solicitó a la abuela los análisis de la mamá de la menor que es portadora de VIH/Sida y los análisis de laboratorio previos de la niña; es decir, los que le fueron practicados en el año 2000 dos mil que resultaron negativos al padecimiento, solicitándole a la señora M.H.V. que se le practicaran nuevos análisis a la menor, mismos que fueron exhibidos por su abuela el 24 veinticuatro de enero del año 2002 dos mil dos, y que le fueron practicados a la niña el 18 dieciocho de enero del mismo año en el Laboratorio de Hematología del Centro de Investigaciones Regionales “Doctor Hideyo Noguchi” de la Universidad Autónoma de Yucatán, los cuales también fueron negativos. Por consecuencia, resulta claro para este Organismo que el actuar de los servidores públicos constituyó una violación a la **Modificación a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (NOM-010-SSA2-1993)**, la cual en su inciso 6.3.6. estipula que ninguna autoridad puede exigir pruebas de detección de VIH/SIDA a un individuo, o los resultados de las mismas, sin que presente una orden judicial. Asimismo se violan los artículos 1, 13 Apartado C y 16 de la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que dicen: “**ARTÍCULO 1.- La presente Ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución**”. **ARTÍCULO 13.- A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este Capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal, y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:...**C. La obligación de familiares, vecinos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualesquiera persona que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente. En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes”. “**ARTÍCULO 16.- Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, opinión política; origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. Es deber de las autoridades adoptar medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas**”. Como puede observarse, en el presente caso se violentó el derecho a la no discriminación de madre e hija siendo estigmatizadas por el hecho de haberse enterado las autoridades por el dicho de la abuela de la niña que la madre era portadora de VIH/Sida, por lo cual la menor fue “necesariamente” sometida a la prueba para detectar si era portadora o no, resultando vulnerado su derecho a que se protegiera su integridad personal consagrado en el **artículo 5 cinco de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral**. Apoya lo anterior la declaración que la señora M.H.V. emitió ante personal de este Organismo que confirmó que en el Cendi “Lina López” del DIF Yucatán, le exigieron que se le realizaran las pruebas de VIH a su nieta.

Otro de los casos que fue investigado por este Organismo fue el del menor J.M.B.P. quien según afirmó el quejoso, fue aislado y discriminado por personal de la Escuela de Menores Infractores por tener VIH/Sida. Ante tales aseveraciones se procedió a solicitarle al Director de dicha Escuela un informe, así como a realizar las diligencias que se creyeron pertinentes, obteniéndose como resultado que el referido menor recibió en esa Institución el tratamiento interno legal establecido en su resolución definitiva por el Consejero Ordinario Segundo del Consejo Tutelar, conforme lo establece la Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores del Estado de Yucatán, recibiendo así servicios de salud mental y física, atendiendo a sus necesidades sociales, afectivas y materiales, un programa educativo y el cuidado y disciplina correspondiente a los procedimientos que se aplican en la escuela.

No obstante lo anterior, debe formularse un pronunciamiento respecto a la resolución definitiva dictada el día cinco de julio del año dos mil dos, por el Consejero Ordinario Segundo, Licenciado Juan Manuel Chablé Euán, asistido por la Licenciada María Mónica Zozaya Manzanilla, Secretaria de Acuerdos del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Yucatán. Si bien esta Comisión se encuentra impedida para emitir una recomendación a dicha instancia en virtud de tratarse de una resolución que materialmente tiene el carácter de jurisdiccional en términos del artículo 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y su correlativo numeral 13 del Reglamento Interno; con fundamento en el artículo 15 fracción VII de la propia Ley de la materia, se realiza el siguiente razonamiento:

La Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad aplicables en el contexto del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (Sida) dada a conocer en 1992, anexo al documento E/CN 4/1992/82 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; establece en sus artículos 33, 34 y 35 lo siguiente:

“Artículo 33. No supone ningún beneficio para la salud pública el aislar a una persona de la que se crea que tiene VIH o el Sida simplemente por razón de la infección con VIH, puesto que este virus no puede transmitirse mediante el contacto casual o por vía respiratoria. Además, la discriminación y estigmatización de personas con VIH y Sida o de personas consideradas como expuestas a la infección plantea amenazas a la salud y el bienestar públicos. El temor de la discriminación y la estigmatización puede hacer que quienes saben que están infectados y quienes piensan que pueden estarlo tomen medidas para evitar el contacto con autoridades sanitarias y otras autoridades públicas. A consecuencia de ello podría resultar difícil llegar a las personas más necesitadas de información, formación y asesoramiento, dificultando así los esfuerzos para impedir la propagación del VIH”.

“Artículo 34. Las medidas coercitivas como el aislamiento por razón de la sospecha de infección con VIH o de infección real no sólo violan los derechos de las personas directamente interesadas sino que también son contrarias a la obligación de los Estado de proteger la salud pública”.

“Artículo 35. El deber de proteger la salud pública requiere que los Estados introduzcan medidas para proteger personas con VIH y Sida de la discriminación y el estigma social. Los Estados deben examinar de nuevo sus leyes y reglamentos de salud pública y derogar o revisar cualesquiera leyes o prácticas que sean injustificablemente coercitivas o perjudiciales para el desarrollo de un medio ambiente favorable para las personas con mala salud”.

Aplicando los numerales transcritos al caso concreto, debe decirse que el considerando quinto y punto resolutivo tercero de la resolución definitiva de fecha cinco de julio del año dos mil dos, dictada en contra del menor J.M.B.P. vulnera los principios fundamentales de no discriminación ni estigmatización contenidos en su texto. Efectivamente, la resolución en cita señala que:

“QUINTO. De igual forma y con fundamento en el Artículo 43 de la Ley para el Tratamiento y Protección de los menores Infractores del Estado, el cual señala: Artículo 43. “La Escuela de Educación social para Menores Infractores contará con las instalaciones físicas adecuadas y dispondrá de secciones especiales atendiendo a la edad, sexo, personalidad, estado de salud y demás circunstancias del menor infractor” se recomienda a la Dirección de la Escuela, que el menor J.M.B.P., permanezca de alguna manera aislado de los demás internos, toda vez que de los exámenes sanguíneos practicados a éste arrojaron positivo a la enfermedad de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como consta en el oficio número 203/2002, de la Dirección de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, en la que hacen del conocimiento de este Consejo de la enfermedad del citado menor, esto con la finalidad de tomar las medidas cautelares respectivas en protección de los demás internos, ya que el referido J. presenta cuadros de enfermedades contagiosas como son la hepatitis “B” y otras. Así mismo y con fundamento en el artículo 47 de la Ley para el Tratamiento y Protección de los menores infractores que a la letra dice: “Artículo 47. Se podrá autorizar la salida del menor infractor de la Escuela de Educación Social, solo para atención médica hospitalaria que conforme al dictamen médico oficial respectivo deba suministrarse o bien para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente; así como cuando lo requieran las autoridades judiciales ...” en consecuencia se autoriza la salida del dicho menor las veces que sea necesario a fin de que continúe con el tratamiento médico que con motivo a su enfermedad, recibe actualmente por parte del Hospital O´horan”.

“R E S U E L V E. TERCERO. Se recomienda al Director de la Escuela, que el menor J.M.B.P., permanezca aislado de los demás internos y continuar con su tratamiento médico iniciado, por los motivos expresados en el considerando quinto de la presente resolución con fundamento en el artículo 43 de la Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores del Estado”.

Del texto de la resolución en comento, resulta evidente la inobservancia de los principios internacionales invocados, lo que se traduce en una situación que lejos de proteger la salud de los niños y adolescentes que se encuentran privados de su libertad, propicia la desinformación, discriminación y estigmatización, condiciones que por sí mismas, ponen en riesgo la salud de las personas.

Asimismo, debe señalarse que a criterio de esta Comisión, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Yucatán, en su considerando quinto y punto resolutivo tercero, hace una indebida interpretación del artículo 43 de la Ley para el Tratamiento y Protección de los menores Infractores del Estado de Yucatán, toda vez que el citado precepto bajo ninguna circunstancia prevé el aislamiento de los niños, sino solamente establece que deberá existir un lugar adecuado para el tratamiento de su salud. En tal orden de ideas, resulta claro que el aislamiento que se determinó el Consejero Ordinario, vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento se señala que, por encima de los ordenamientos adjetivos en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, imperativamente señala: "... El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos...". Concatenada esa obligación con la que se deriva del artículo 7 de la Ley para el Tratamiento y Protección de Menores Infractores del Estado de Yucatán, que establece que: "El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción recibirá un trato humanitario, equitativo y justo, quedando prohibido, en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o integridad física o mental"; se desprende que el Consejo Tutelar para Menores Infractores puede adoptar medidas que, de manera integral, protegieran a la comunidad de niños que alberga la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, respetando la dignidad del niño J.M.B.P., teniendo para los efectos las facultades que le confieren los artículos 73 a 83 de la Ley de la materia. Al no hacerlo así, debe concluirse, se transgredieron en perjuicio de dicho menor las garantías contenidas en los instrumentos locales e internacionales antes enunciados.

Por lo que se refiere a lo manifestado por el quejoso cuando señaló que el Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado; Secretaría de Educación; Secretaría de Salud y Sistema DIF Yucatán le prometieron que le informarían de un plan con estrategias para desarrollar, sin que hasta la fecha de interposición de la queja haya obtenido respuesta alguna, es preciso señalar que toda vez que no consta que las peticiones se hayan formulado en términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede establecerse objetivamente que el quejoso haya ejercitado el derecho de petición ni tampoco la responsabilidad pública de contestar el requerimiento del ciudadano. En tal virtud, se orienta al señor CMB para que en caso de creerlo pertinente, solicite por escrito la información requerida a fin de agotar los requisitos constitucionales del derecho de petición.

Otro de los casos expuestos por el quejoso lo constituye el hecho que en la Escuela "Margarita Maza de Juárez", de Conkal, Yucatán, los menores M.M.E. (hija de I.B.E. finada), G.Ch.K. (hermanito de C.V.Ch.), A.C. (hijo de A.C.) y D.B.G. (hijo de K.B.G.) fueron discriminados por los maestros y padres de familia. Debido al tiempo transcurrido y ante las pocas referencias proporcionadas por el quejoso, después de las investigaciones pertinentes, se logró entrevistar a la señora K.B.G., madre del menor D.B.G. quien refirió a personal de este Organismo que efectivamente, tal como lo señaló el quejoso, su hijo D.B.G. estudió el segundo grado en la escuela "Margarita Masa de Juárez" de la localidad de Conkal; pero que al inscribirlo hizo del conocimiento de la directora de la escuela que vivía en el albergue y que vivía con VIH. Al pasar

aproximadamente seis meses se enteró por padres de familia que ellos mismos habían convocado a una junta para solicitar que se le realizara una prueba médica a su hijo y que incluso acudió a la junta oponiéndose rotundamente a dicho proceder; que a pesar de que la determinación de la Dirección fue que no se le practicara la prueba a su hijo, aún así hubo muestras de discriminación, tanto por parte de los padres de familia como de los maestros, motivo por el cual optó por sacar a su hijo de la escuela. Ante los hechos manifestados, se procedió a solicitar un informe adicional a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro, al cual se anexaron la minuta 2/2003 de la reunión ordinaria del COESIDA/YUCATÁN, así como también copia de la carta de fecha 25 de marzo del año 2001, suscrita por el señor CMB a la Profesora Gabriela Medina Cetina de la escuela “Margarita Maza de Juárez”, documentos en los cuales se manifiesta la presunta discriminación hacia determinados niños por el hecho de ser hijos de personas que viven con VIH/SIDA. Al tener conocimiento de los hechos, la Secretaría de Educación envió el oficio número SE/DJ/1814/2004 de fecha 16 de agosto del año dos mil cuatro, en el cual se señala tomando como base los informes realizados por el inspector de zona Profesor Liborio Aguilar Borges, que los niños “fueron inscritos y asistieron regularmente a la citada escuela durante el ciclo escolar 2001-2002 y por situaciones de carácter personal y de salud de sus padres tuvieron la necesidad de regresar a sus lugares de origen y en cuanto al menor D.A.B.G., dejó de ser alumno regular a partir de enero del presente año, con motivo de que su familia cambió de lugar de residencia”. Como puede observarse del contenido del informe en cita, no se da contestación cabal, ni se aportan elementos que desacrediten la versión del quejoso y agraviada respecto a la discriminación invocada; por lo que con fundamento en el artículo 57 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y al no haber elementos de prueba en contrario, se tiene por ciertos los hechos, por lo que la autoridad señalada como responsable deberá iniciar el procedimiento respectivo a fin de investigar los hechos denunciados y determinar en todo caso, la responsabilidad por actos u omisiones en que pudiesen haber incurrido sus servidores públicos.

Por último debe decirse que, en relación al caso del joven F. M. P. a quien se le negó la continuación de sus estudios en la escuela preparatoria particular “Mérida”, por repartir condones y promover tareas de prevención contra el Sida, se tiene que, de acuerdo al informe rendido por el Psicólogo Raúl Burgos Fajardo, Director de Educación Media Superior y Superior de la SEP, el consejo de la escuela determinó en el mes de septiembre del año dos mil cuatro, no darle acceso a dicho joven para el curso escolar que entonces iniciaría. Si bien es cierto que se trata de una escuela particular, ha de señalarse que la Ley de Educación, en su artículo 57 dispone: “Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley...” y, por otro lado, en su artículo 75 encontramos que “Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57; II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;”

A su vez la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo Tercero, entre otras cosas, prescribe: “ Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado — federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y

secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;... VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:...a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, ...". Así pues, como puede observarse de la lectura del texto constitucional se advierte que la educación que imparten los particulares debe ceñirse a los principios que en el mismo se plasman, a fin de combatir la ignorancia, fanatismos y prejuicios. De lo anterior resulta que, contrario a lo que sostiene el informe de la Secretaría de Educación, el acceso a la educación impartida por la escuela particular de referencia no queda a su arbitrio absoluto, y que la suspensión de dicho servicio debe quedar sujeta a las condiciones previstas en la Ley. En tal sentido, es de recomendarse a la Secretaría de Educación que abra una investigación para determinar si la suspensión del servicio educativo para el joven F. M. P. se ajustó a lo preceptuado en el marco normativo citado o si por el contrario, fue producto de criterios violatorios a la propia normatividad, generando, por consiguiente, la imposición de las sanciones correspondientes.

V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 1º párrafo tercero, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 cinco de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los Principios 1 y 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, en los artículos 2, 3 y 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (NOM-010-SSA2-1993), los artículos 1, 13 Apartado C, 16 y 17 de la Ley Para la Protección de los Derechos

de Niñas, Niños y Adolescentes; se llega a la conclusión de que personal del CENDI perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Yucatán) y Secretaría de Educación del Estado vulneraron en perjuicio de los menores S.G.C.V y D.B.G. y de la ciudadana K.B.G. su derecho a la intimidad y a la no discriminación consagrados en los artículos invocados, constituyendo dicho proceder una **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS** en términos de lo establecido en el artículo 3º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA. SE RECOMIENDA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENDI “LINA LÓPEZ” QUE VULNERARON LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MENOR S.G.C.V POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EXPUESTOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN.

SEGUNDA. SE RECOMIENDA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, SANCIONAR EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENDI “LINA LÓPEZ” QUE VULNERARON LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MENOR S.G.C.

TERCERA. SE RECOMIENDA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, INICIAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DE DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN DENUNCIADOS POR EL SEÑOR CMB Y LA SEÑORA K.B.G EN LA ESCUELA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ DE LA LOCALIDAD DE CONKAL, YUCATÁN.

CUARTA. CON BASE EN LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, SE RECOMIENDA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, DETERMINAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD QUE POR ACTOS U OMISIONES HAYAN INCURRIDO SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ESCUELA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ.

QUINTA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 57 Y 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SE RECOMIENDA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO INICIAR UNA INVESTIGACIÓN EN LA ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR MÉRIDA, ASÍ COMO DETERMINAR Y EN SU CASO SANCIONAR POSIBLES

VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES INVOCADOS EN PERJUICIO DEL JOVEN F.M.P.

Con fundamento en el artículo 15 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que establece que: “**Artículo 15. Son atribuciones de la Comisión: ...VII. Promover la observancia de los Derechos Humanos en el Estado y en los municipios...**”; así como de los artículos así como 33, 34 y 35 de la “Declaración de derechos y humanidad sobre los principios fundamentales de los derechos humanos, la ética y la humanidad aplicables en el contexto del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (Sida) dada a conocer en 1992, anexo al documento E/CN.4/1992/82 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”; dése vista, en lo conducente, del contenido de la presente recomendación al Secretario General de Gobierno, a la Presidenta del Consejo Tutelar para Menores Infractores, así como al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, para su conocimiento.

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Se solicita a las autoridades que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación. Igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Se instruye al Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento, a fin de dar continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.